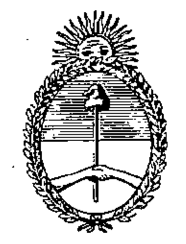
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 12 DE JULIO DE 1989 — AÑO XCVII — A 28,00

Nº 26.673

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

DECRETOS

COMISIONES NACIONALES

Decreto 96/89

Desígnase Presidente de la Comisión Nacional del Area Metropolitana de Buenos Aires (CONAMBA).

Bs. As., 8/7/89

VISTO el Decreto Nº 2064 del 22 de diciembre de 1987, por el cual se creara la COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CONAMBA) y lo previsto en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CONAMBA) al señor don Arturo Héctor RAMON (D.N.I. Nº 5.191.233).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 154/89

Desígnase Subsecretario de Turismo Básico y Social de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 10/7/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Turismo Básico y Social de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Carlos Alberto OTERO (D.N.I. Nº 7.602.436).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 155/89

Desígnase Subsecretario de Promoción, Desarrollo y Servicios de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 10/7/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Promoción, Desarrollo y Servicios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor José SUEIRO (D.N.I. Nº 18.730.956).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 864/89

Declárase de interés nacional la realización del Programa de Educación a Distancia para la Integración Latinoamericana - FENIX.

Bs. As., 26/6/89

VISTO que el INSTITUTO DE INTEGRACION ARGENTINO LATINOAMERICANO (INAL), la COMISION FUNDACIONAL FENIX y la FUNDACION ARGENTINA POR LA NUEVA SALUD PUBLICA EN DEMOCRACIA -FUNDASPE- solicitan se declare de interés nacional el PROGRAMA DE EDUCACION A DISTANCIA PARA LA INTEGRACION LATINOAMERICANA -FENIX-, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado programa tiene como finalidad promover la verdadera integración latinoamericana, la elevación y la expansión de su cultura, el progreso de la enseñanza, la modernización de la agricultura, la creación de una actitud científica en general contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida.

Que la referida promoción lleva implícito uno de los elementos que componen la política argentina en materia regional, como lo es la integración latinoamericana.

Que dicho Programa es organizado por diversas instituciones de carácter económico, comercial, cultural y otras, lo cual coadyuvará a la concreción de los fines propuestos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización del PROGRAMA DE EDUCACION A DISTANCIA PARA LA INTEGRACION LATINOAMERICANA -FENIX-, que se llevará a cabo a partir del presente año.

Art. 2º — Establécese que la COMISION FUNDACIONAL DE FENIX sentará sus bases en las ciudades de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA (Unidad Ejecutora Austral), CARACAS - REPUBLICA DE VENEZUELA (Unidad Ejecutora Caribeana), VICTORIA - ESTADO DE BRITISH COLUMBIA - CANADA (Unidad Ejecutora Central) y LOS ANGELES - CALIFORNIA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (Unidad Ejecutora Americana).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José G. Dumón. — Susana Ruiz Cerutti.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 907/89

Derógase el Decreto Nº 1764/79.

Bs. As., 27/6/89

VISTO el Decreto Nº 1764 de fecha 24 de julio de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho pronunciamiento se declararon de interés nacional las actividades de carácter científico y cultural desarrolladas por diversas entidades privadas.

Que tal declaración se originó en la necesidad de apoyar una serie de proyectos cuya realización demandaba cuantiosos gastos que superaban las posibilidades financieras de esas instituciones.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, ha informado mediante nota de fecha 8 de mayo de 1989, acerca de la evolución de esos proyectos.

Que las limitaciones que impone la actual política económica en materia de contención del gasto público hacen aconsejable la derogación de ese régimen dado que la oportunidad en el otorgamiento de subsidios debe surgir de su imperiosa necesidad, la que deberá documentarse en cada caso.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1764 de fecha 24 de julio de 1979.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José G. Dumón.

CONVENIOS

Decreto 1067/89

Apruébase un convenio suscripto por el Procurador del Tesoro de la Nación y los integrantes del denominado Grupo Greco.

Bs. As., 6/7/89

VISTO el Decreto Nº 1444/87 que aprueba el Convenio suscripto con fecha 24 de agosto de 1987 por el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, en representación del Estado Nacional, con los señores Héctor Osvaldo Miguel GRECO, José GRECO, Jorge BASSIL, Oscar Francisco GRECO y Margarita Ida GRANZOTTO de GRECO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado se designó Autoridad de Aplicación de las Leyes 22.229 y 22.334 al Procurador del Tesoro de la Nación, encomendándosele todo lo concerniente al cumplimiento del Convenio aprobado, facultándoselo para adoptar las determinaciones que fueren necesarias.

Que el Convenio aprobado por el Decreto 1444/87 tiene por objeto componer todos los conflictos de cualquier naturaleza existentes entre el Estado Nacional y el denominado "Grupo Greco", generados, vinculados o suscitados por las intervenciones de las empresas incluidas en las Leyes Nos. 22.229 y 22.334.

Que por dicho Convenio, estimado como de ejecución total, como consecuencia del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por las partes quedarán en poder del Estado Nacional las empresas que en él se indican al mismo tiempo que se establecen aquellas que pasarán al denominado "Grupo Greco".

Que la complejidad de las situaciones a resolver, tanto por los integrantes del denominado "Grupo Greco" como por el Estado Nacional, puede demorar el cumplimiento total y definitivo del Convenio tal cual se establece en el mismo.

Que ante esta situación resulta aconsejable permitir la ejecución parcial del Convenio, cuando la Autoridad de Aplicación lo considerare necesario y con el objetivo de lograr el cumplimiento total del mismo y en forma correlativa con el cumplimiento que el denominado "Grupo Greco" dé a las obligaciones por él asumidas.

Que como consecuencia de lo expresado en el considerando anterior estará en condiciones de pasar al Estado Nacional en forma definitiva una cantidad significativa de las empresas que le corresponden, de modo tal de agilizar sus procesos de privatización como está dispuesto, en concordancia con los propósitos del Poder Ejecutivo en la materia.

Que con fecha 27 de junio de 1989 la Autoridad de Aplicación, en representación del Estado Nacional, y los miembros del denominado Grupo Greco, suscribieron un Convenio complementario que acuerda la posibilidad de la ejecución parcial del Convenio homologado por Decreto Nº 1444/87, al mismo tiempo que contiene otras precisiones sobre algunos aspectos del mismo.

Que, al mismo tiempo, se advierte que no resulta necesaria, por ser suficientemente claro el texto del artículo 33 del Convenio, de fecha 24 de agosto de 1987, la aclaración contenida en el punto 6.1. del artículo 6º del texto que se aprueba.

Que el presente decreto se dicta conforme a lo previsto en el artículo 86, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio suscripto el 27 de junio de 1989 por el Procurador del Tesoro de la Nación, en representación del Estado Nacional, con los señores José GRECO, Jorge BASSIL, Alberto GRECO, Oscar Francisco GRECO y Laura Alicia CALCAGNI de GRECO, que consta de SIETE (7) artículos y cuyo texto integra este decreto como Anexo, con excepción del punto 6.1. de su artículo 6º.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jesús Rodríguez. — José G. Dumón.

NOTA: Este decreto se publica sin anexo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1070/89

Fíjase la escala de Compensaciones Mensuales por Mayor Costo de Vida en el Exterior, para el Personal Militar y Civil embarcado en el Buque Escuela Fragata A.R.A. "Libertad", durante el viaje de instrucción.

Bs. As., 6/7/89

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1410/78 fue establecida la escala de "Compensaciones mensuales por Mayor Costo de Vida en el Exterior" para el Personal Militar y Civil embarcado en el Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD" durante el viaje de instrucción que tradicionalmente realizan los alumnos que egresan de la Escuela Naval Militar.

Que el artículo 5º del Decreto 1410/78 preveía la actualización de la "Compensación mensual por Mayor Costo de Vida en el Exterior" en oportunidad de modificarse los valores en concepto de "viáticos" para el personal destacado en misión transitoria en el exterior.

Que los valores en concepto de "viáticos" para el personal destacado en misión transitoria en el exterior han sido modificados sucesiva y periódicamente.

Que la "Compensación mensual por Mayor Costo de Vida en el Exterior", como única remuneración actual en dólares, para el

personal embarcado en el viaje de instrucción, no ha sufrido variaciones desde 1978.

Que se hace necesario adecuar las remuneraciones del personal de la dotación del Buque Escuela, en función de la depreciación monetaria internacional que ha experimentado el dólar en los últimos diez años.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para el Personal Militar y Civil embarcado en el Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD", durante el viaje de instrucción, la escala de "Compensaciones mensuales por Mayor Costo de Vida en el Exterior", que se detalla en el Anexo I agregado al presente.

Art. 2º — Independientemente de los importes detallados en Anexo I, se liquidará al personal el haber mensual reglamentario, al que se abonará en el país.

Art. 3º — Las compensaciones fijadas por el Artículo 1º se liquidarán desde el día de salida del último puerto argentino hasta el día de zarpada del último puerto extranjero.

Art. 4º — Los importes en australes resultantes del pago de las remunerciones dispuestas en el Artículo 1º, se imputarán a las partidas del Inciso 11 — PERSONAL — del presupuesto acordado a la Jurisdicción 47 — Estado Mayor General de la Armada.

Art. 5º — Los importes que figuran en el Anexo I serán actualizados en oportunidad de fijar, el Poder Ejecutivo, nuevos valores en concepto de "viáticos" para el personal destacado en misión transitoria en el exterior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

ANEXO I

JERARQUIAS	Importe Mensual U$S
Capitán de Navío	2.200,00
Capitán de Fragata	1.942,00
Capitán de Corbeta	1.665,00
Teniente de Navío	1.198,00
Teniente de Fragata	913,00
Teniente de Corbeta	696,00
Cadete Naval Embarcado (x)	400,00
Suboficial Mayor	1.030,00
Suboficial Principal	913,00
Suboficial Primero	812,00
Suboficial Segundo	696,00
Cabo Principal	580,00
Cabo Primero	478,00
Cabo Segundo	390,00
Marinero Primero	270,00
Conscriptos	116,00
Profesores	1.102,00

(x) Guardiamarina en comisión.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1072/89

Modificación del Decreto Nº 1950/78.

Bs. As., 6/7/89.

VISTO el expediente Nº 26.204/77 del registro del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el expediente, agregado sin acumular, Nº 5.182.037 del registro de la FUERZA AEREA ARGENTINA relacionados con la situación del señor Rothlin Silvio FANGAUF, y

CONSIDERANDO:

Que el señor FANGAUF era agente de la ex COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS, habiendo sido designado por Resolución Nº 191 bis de fecha 1º de setiembre de 1970, dictada por el Presidente de la citada Comisión Nacional, en la Clase B, Grupo 17 como Técnico Mecánico.

Que posteriormente por Resolución Nº 278 de fecha 16 de diciembre de 1976 dictada por el entonces Interventor en la Comisión Nacional mencionada, fue reescalafonado, a partir del 1º de enero de 1977, en un cargo Categoría 9 del Agrupamiento Mantenimiento y Producción, del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1428 de fecha 22 de febrero de 1973.

Que contra dicha resolución, el señor FANGAUF interpuso recurso de reconsideración, sosteniendo que debía ser ubicado en el pertinente Escalafón de la COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS aprobado por el Decreto Nº 1572 del 30 de julio de 1976.

Que el citado recurso fue desestimado por Resolución Nº 91 de fecha 12 de mayo de 1977 dictada por el entonces Subsecretario de Ciencia y Tecnología a cargo de la intervención en la COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS, y contra la misma interpuso recurso jerárquico rechazado por Resolución Nº 762 de fecha 18 de noviembre de 1977 del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el señor FANGAUF entabló demanda judicial que tramitó en los autos "Fangauf, Rothlin Silvio c/Gobierno de la Nación s/Ordinario" por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1, Secretaría Nº 1, de la CAPITAL FEDERAL.

Que en dicha causa se dictó sentencia en fecha 21 de setiembre de 1981, confirmada por la Cámara el 7 de febrero de 1983 haciendo lugar a la demanda interpuesta por el señor FANGAUF y condenando a la demandada a encasillar al actor en el Escalafón de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo aprobado por Decreto Nº 1572 de fecha 30 de julio de 1976, en la categoría de técnico asistente y anulando a su respecto la Resolución Nº 278/76 del Interventor en la COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS como también las dictadas como consecuencia de los recursos administrativos —de reconsideración y jerárquico— interpuestos por el actor.

Que por Decreto Nº 1950 de fecha 25 de agosto de 1978 que disolvió la COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS, el señor FANGAUF, fue transferido al MINISTERIO DE DEFENSA — COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA (COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPACIALES), junto con el personal mencionado en el Anexo I del citado decreto donde figura el señor FANGAUF con el número de orden 109.

Que, en cumplimiento de la sentencia antes referida, el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA ha dictado la Resolución Nº 640 de fecha 25 de abril de 1989 disponiendo la inclusión del señor FANGAUF en el Escalafón de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, aprobado por Decreto Nº 1572/76 en la categoría de Técnico Asistente, con retroactividad a la fecha de la Resolución Nº 278 del 16 de diciembre de 1976 emanada del entonces Interventor en la COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS.

Que, consecuentemente, y a efectos de dar total cumplimiento a la sentencia de que se trata, corresponde efectuar la pertinente modificación del Decreto Nº 1950/78, sustituyendo la función y categoría del señor FANGAUF allí consignada, por lo dispuesto en el fallo judicial.

Que la medida que se dicta por el presente decreto se fundamenta en la atribución conferida por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, en el Anexo I del Decreto Nº 1950 del 25 de agosto de 1978, número de orden 109, lo allí expresado por lo siguiente:

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	FUNCIONES	CATEGORIA ADM. PUB.
109	FANGAUF, Rothlin Silvio	L.E. Nº 6.735.948	Técnico Asistente	

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José G. Dumón.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1073/89

Convalídanse resoluciones de los Consejos Superiores y Rectorados de Universidades Nacionales con relación a la aplicación del Escalafón para el Personal No Docente, aprobado por Decreto Nº 2213/87.

Bs. As. 8/7/89

VISTO el Decreto Nº 2213 del 30 de diciembre de 1987, mediante el cual se aprobó el régimen escalafonario para el personal no docente dependiente de las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada medida legal ha sufrido diferentes interpretaciones conforme las reales necesidades de cada Universidad Nacional, en concordancia con su envergadura, especialidad de funciones y las características propias de cada servicio.

Que los Consejos Superiores y los Rectorados de las Universidades Nacionales han procedido oportunamente a dictar las Resoluciones tendientes a atender estos requisitos conforme las características consignadas, debidamente justificadas.

Que, en consecuencia, se debe dictar el acto administrativo del PODER EJECUTIVO NACIONAL que permita convalidar las medidas adoptadas para el correcto funcionamiento del servicio que prestan estos organismos educacionales.

Que a tales efectos se debe considerar también la situación presupuestaria en la aplicación de las citadas medidas, teniendo en cuenta que parte de ellas fueron financiadas con los créditos vigentes, y otras mediante la modificación presupuestaria, ya operada, y por último las que debidamente justificadas y aprobadas por la Superioridad se financien.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse las Resoluciones de los Consejos Superiores y Rectorados de las UNIVERSIDADES NACIONALES, dictadas con anteriorirdad al 30 de mayo de 1989, que forman parte del presente decreto, con relación a la aplicación del Escalafón para el personal no docente — Decreto Nº 2213 del 30 de diciembre de 1987—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José G. Dumón.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos.

CONVENIOS

Decreto 1075/89

Apruébase un convenio suscripto entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de La Plata.

Bs. As., 6/7/89

VISTO el expediente D.G.I. y P. Nº 776 del Ministerio de Defensa,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de conversaciones entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de La Plata, se convino en que esta última ejecutara la investigación, el desarrollo, proyecto de construcción, montaje y puesta en funcionamiento en la Escuela Naval de Río Santiago, del instrumental necesario de un simulador de puente fijo de navegación.

Que por ser un desarrollo tecnológico inédito en nuestro país, el convenio establece condiciones favorables y ecuánimes para cada una de las partes interesadas, siendo la propiedad de la tecnología a alcanzar íntegramente del Ministerio de Defensa, reconociéndose a la otra parte una regalía para el supuesto de comercializar la misma.

Que el monto del Contrato asciende al 30 de abril de 1989 a ₳ 28.000.000.- (Australes veintiocho millones) el que será aportado exclusivamente por el Ministerio de Defensa.

Que, por tratarse de un convenio celebrado entre órganos públicos, se procedió a seleccionar al cocontratante mediante el mecanismo de contratación directa en los términos del artículo 56, inciso 3), apartado i) de la Ley de Contabilidad de la Nación.

Que por efectuar la contratación ejercicios presupuestarios futuros, el Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le corresponde en virtud de lo dispuesto por el artículo 27 de la norma legal citada.

Que el presente acto encuentra amparo en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio agregado como Anexo al presente, el cual forma parte integrante del mismo, suscripto entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de La Plata para ejectuar la investigación, el desarrollo, proyecto de construcción, montaje y puesta en funcionamiento del instrumental necesario de un simulador de puente fijo de navegación.

Art. 2º — El gasto que demande el convenio de referencia será imputado a la partida presupuestaria 2.90 - 45 - 003 - 0.370 - 1 - 31 - 3190.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — José G. Dumón. — Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

NOTA: Este decreto se publica sin anexo.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 1076/89

Modificación del Decreto Nº 552/87.

Bs. As. 6/7/89

VISTO el Decreto Nº 552/87 y lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en el expediente 030000-6/89 del registro de ese Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 552/87 se autorizó a la Empresa INVESTIGACION APLICADA

SOCIEDAD DEL ESTADO (INVAP S. E.), la exportación a la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR de UN MIL SETECIENTOS DIEZ KILOGRAMOS (Kg. 1710) de dióxido de uranio natural, CINCUENTA KILOGRAMOS (Kg. 50) de uranil tricarbonato de amonio y OCHO KILOGRAMOS CON SIETE HECTOGRAMOS (Kg. 8,7) de óxido de uranio V_3 este último bajo la forma de núcleos de aluminio-uranio O_8 para elementos combustibles para un reactor nuclear de formación e investigación.

Que mediante el citado expediente la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, hace saber que por razones surgidas con posterioridad al Decreto Nº 552/87 se hace necesario prorrogar por DOS (2) años y SEIS (6) meses más el plazo original otorgado a INVAP S. E., para concretar la exportación autorizada.

Que acordar la prórroga referida con la debida anticipación permitirá adecuar los programas de fabricación de los diversos elementos y su correspondiente exportación.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º - Sustitúyese el texto del Artículo 3º del Decreto Nº 552/87 por el siguiente:

ARTICULO 3

Autorízase a INVAP S. E. a realizar la exportación a que se hace mención en el Artículo 1º dentro de los CUATRO (4) años y SEIS (6) meses de la fecha del presente decreto, debiendo esta Empresa cumplimentar las condiciones establecidas en el Artículo 27 del Decreto-Ley Nº 22477/56 y sus modificatorios y el Decreto Reglamentario Nº 5423/57, modificado por su similar Nº 2823/64.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Jesús Rodríguez. — Susana Ruiz Cerutti. — Oscar R. Merbilhaa.

BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 1078/89

Apruébase el Reglamento de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares, creada por la Ley Nº 23.351

Bs. As., 6/7/89

VISTO la Ley Nº 23.351 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17º de la Ley Nº 23.351 dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá dictar la reglamentación de la misma.

Que la citada Ley acuerda distintos beneficios para las bibliotecas establecidas o a establecerse por asociaciones de particulares en el territorio de la Nación y que presten servicios de carácter público.

Que para ello deberán ser reconocidas oficialmente como Bibliotecas Populares, a cuyo efecto adecuarán sus estatutos y su funcionamiento a las determinaciones de la respectiva reglamentación.

Que corresponde, en consecuencia, establecer aquellas normas a las que deberán ajustarse para obtener el reconocimiento oficial.

Que el artículo 7º establece que la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES será autoridad de aplicación de la presente Ley en todo el territorio de la Nación y el artículo 8º le asigna las funciones de administrar y distribuir los recursos que con ese objeto establezca el Presupuesto General de la Administración Nacional y aquellos que integren el Fondo Especial para Bibliotecas Populares.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 23.351 prevé la composición y carácter rentado de los cargos de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, para lo cual corresponde jerarquizar sus nuevas responsabilidades asignando a esos cargos nivel extraescalafonario.

Que la aplicación del artículo 14 de la Ley Nº 23.351 requiere el perfeccionamiento del Decreto Nº 2.128/87, a los efectos de facilitar una dinámica movilización de la Comisión Nacional en apoyo directo de los proyectos de desarrollo de las bibliotecas populares.

Que por aplicación del artículo 8º de la citada Ley, el Presupuesto General de la Administración Nacional deberá contemplar los créditos para atender gastos e inversiones para la adquisición de libros, medios audiovisuales y otros equipamientos culturales para las bibliotecas que funcionan en los distintos puntos del país y que, por la labor que desarrollan, se hacen acreedoras de la cooperación técnica y económica del Estado

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES referido a la aplicación de la Ley Nº 23.351, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES elevará su proyecto de estructura adecuado a los requerimientos de la ley 23.351 y decretos reglamentarios, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 3º — Asígnase nivel extraescalafonario a la Presidencia y demás miembros de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, cuyos cargos se regirán por las disposiciones vigentes relativas a las Autoridades Superiores de Organismos del Estado, con la intervención que le compete a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Art. 4º — El Presupuesto General de la Administración Nacional determinará en forma específica los créditos correspondientes a la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, para el cumplimiento de la Ley Nº 23.351. Dichos créditos podrán ser financiados por contribuciones el Tesoro Nacional y con recursos del Fondo Especial para Bibliotecas Populares.

Art. 5º — Facúltase a la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES para incrementar el apoyo directo y la asistencia técnica a los proyectos de desarrollo de las bibliotecas populares, a través de inversiones en recursos humanos de alto nivel técnico y profesional y en equipamiento que modernice su capacidad instalada y sus responsabilidades operativas regionales en todo el país. Para estos fines, la Comisión Nacional podrá afectar hasta un QUINCE POR CIENTO (15 %) de la recaudación del Fondo Especial que transferirá a una Cuenta Corriente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA con la denominación "Fondo Especial - Anexo Comisión Nacional", sujeta a las mismas prerrogativas y obligaciones del Fondo Especial para Bibliotecas Populares.

Art. 6º — EL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA ajustará el régimen jurisdiccional a que se refiere el artículo 58 de la Ley de Contabilidad a fin de facultar a la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES para la aprobación de las respectivas contrataciones, hasta los montos que las normas vigentes acuerdan.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José G. Dumón. — Jesús Rodríguez. — Carlos A. Bastianes. — Oscar R. Merbilhaa.

ANEXO I

TITULO I

DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES

Artículo 1º - La biblioteca popular argentina es una asociación civil de bien público, integrada a la sociedad, como entidad comunitaria autónoma comprometida con la transferencia del conocimiento y con un perfil básico ampliatorio de la educación formal y específicamente dinámico de la educación permanente.

Art. 2º - A los efectos de la aplicación de la ley 23.351, la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares tendrá en cuenta las siguientes pautas para que las bibliotecas populares puedan ser reconocidas oficialmente:

a) Estar establecida como una asociación civil con exclusividad para ese fin.

b) Tener personería jurídica acordada.

c) Prestar servicios públicos de bibliotecas y de centro cultural comunitario.

d) Adecuar sus estatutos a las características del Artículo 1º y a las de un Estatuto que la Comisión Nacional elaborará para que las bibliotecas populares lo utilicen como orientación indicativa adecuándolo a sus respectivas realidades socio-culturales y a las normas legales.

e) Contar con los requisitos mínimos que la Comisión Nacional determine periódicamente para la prestación de los servicios y, entre ellos, constituir una Comisión Directiva de vecinos que promueva acciones de desarrollo de la biblioteca popular y de sus actividades culturales locales, como asimismo, tener sus servicios bibliotecarios a cargo de un profesional con título reconocido. Cuando esto último no fuere posible, la Comisión Nacional estimulará la capacidad del personal estableciendo políticas, criterios, requisitos básicos y acciones de apoyo.

f) Cumplir con las normas que determina el Artículo 3º de la Ley y el Artículo 9º, a los efectos de su categorización y de los correspondientes beneficios reglamentarios.

Art. 3º - A los efectos de la aplicación de la Ley 23.351, para que las bibliotecas públicas municipales puedan ser reconocidas oficialmente como bibliotecas populares, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos además de los que establece el Artículo 2º:

a) Contar con el apoyo explícito de la comunidad de usuarios, para lo cual éstos se organizarán como entidad civil, creando una asociación comunitaria de la Biblioteca Pública con personería jurídica. Dicha asociación participará a través de su Comisión Directiva en la política bibliotecaria y en la evaluación de los servicios; cooperará con las autoridades municipales, con la Dirección de la Biblioteca Pública y con el personal profesional, técnico y administrativo en el desarrollo y consolidación de los servicios y participará en el análisis y gestión del presupuesto municipal a asignarse a este fin ante las autoridades municipales; gestionará las contrapartidas municipales y provinciales que sean requeridas por la Comisión Nacional, a los efectos de determinar los montos de los proyectos que financiará el Fondo Especial de Bibliotecas Populares; y asumirá la responsabilidad de coparticipar con las autoridades municipales y con la biblioteca Pública en la programación de actividades culturales en beneficio de la comunidad y de la imagen institucional de estos servicios.

b) Este régimen provisorio se reajustará al término de DOS años de experiencia, luego de evaluar su especificidad técnica, administrativa, económica, financiera y comunitaria para el servicio municipal de biblioteca pública.

Art. 4º - A los efectos de la aplicación de la Ley 23.351 las bibliotecas escolares que realicen prestaciones públicas serán reconocidas temporalmente como bibliotecas populares provisorias, al demostrar que cumplen las pautas establecidas en los Artículos 1º y 2º. Esta provisoriedad que se fija en el término de DOS años a partir del reconocimiento oficial por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares, resultará de los siguientes condicionantes evolutivos:

a) Las políticas que en materia de bibliotecas escolares fijen las jurisdicciones nacional, provincial y municipal, por las cuales las bibliotecas escolares tiendan a asumir exclusivamente este servicio.

b) La creación o existencia previa de otros servicios en la comunidad que ya estén organizados o puedan organizarse como biblioteca popular o pública mediante el cumplimiento de las pautas establecidas en los Artículos 1º y 2º ó 3º.

c) Las políticas y prioridades que puedan fijar en el futuro para el desarrollo de proyectos de bibliotecas populares, la Comisión Nacional en coparticipación con las organizaciones comunitarias y con los diversos estamentos gubernamentales, sin desmedro de la aplicación del Artículo 6º de la Ley 23.351.

Art. 5º - A los efectos de la aplicación de la Ley 23.351, las bibliotecas populares que realicen sus prestaciones dependiendo de entidades que no están genuinamente organizadas como bibliotecas populares para los servicios y pautas establecidas en los Artículo 1º y 2º, deberán reordenar su situación institucional para que puedan ser reconocidas oficialmente. La Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares considerará los apoyos que fueren necesarios para facilitar tal reordenamiento.

Art. 6º - Todas las bibliotecas que están actualmente reconocidas por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares y que no puedan cumplir con las pautas establecidas en los Artículos 1º, 2º y 3º, deberán realizar las necesarias modificaciones institucionales para poder acogerse a los beneficios de la Ley 23.351, según lo dispuesto en el Artículo 18º de la misma. Las entidades que no pudieran alcanzar su reorganización en SEIS meses, serán reconocidas provisoriamente como bibliotecas populares al término de ese período y gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las bibliotecas populares genuinas durante un año. La Comisión Nacional Protectora arbitrará los apoyos que fueren necesarios para facilitar tal reorganización.

Art. 7º - Todas las comunidades que contaren con bibliotecas populares ya reconocidas por la Ley 419 que estuvieren funcionando a distancias geográficas muy cercanas, serán motivo de un estudio particular atendiendo a las pautas de los Artículos 1º, 2º y 3º y a las del Artículo 3º de la ley 23.351 reglamentado por el Artículo 9º de esta reglamentación. Además de aplicar el Artículo 6º de la Ley 23.351 a estos efectos, la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares investigará socialmente un régimen de distribución de servicios urbanos y rurales con una estructura reticular de crecimiento gradual. Todas las bibliotecas populares ubicadas en la proximidad de otras, mientras dicho régimen no se instituya, continuarán gozando de los beneficios de la Ley 23.351 y de esta reglamentación por un período de DOS años a partir de la fecha en que acreditaren su reconocimiento oficial actualizado. Las instituciones de mayor desarrollo relativo serán consideradas como cabeceras posibles en la estructuración de las redes.

Art. 8º - Teniendo en cuenta las pautas fijadas en el Artículo 2º relacionadas con el nivel mínimo que debe alcanzar una biblioteca popular para ser reconocida, la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares podrá atender excepciones adecuando sus decisiones a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley, toda vez que se tratare de bibliotecas establecidas o a establecerse en localidades totalmente carentes de recursos económicos, educativos y culturales o de bibliotecas populares que se incorporarán a nuevos asentamientos y desarrollos urbanos y/o rurales. La aplicación del Fondo Especial de Bibliotecas Populares en este sentido, tenderá a acuerdos de coparticipación promocional con los municipios, con las provincias, y con otros organismos públicos y privados, de acuerdo a las realidades que surjan de cada caso, integrándose al futuro crecimiento estructural de estos servicios.

Art. 9º - Todas las bibliotecas populares reconocidas por la Ley 23.351 serán clasificadas en CINCO categorías:

1. Biblioteca Popular Piloto - a razón de una por Provincia - para introducir innovaciones tecnológicas y culturales, para coordinar pautas nacionales y provinciales y para investigar diversas realidades concretas en su jurisdicción.

Cuando las realidades provinciales demuestren la imposibilidad de asignar tal clasificación en Provincia, la Comisión Nacional podrá iniciar este nivel con la característica transitoria de Biblioteca Popular Piloto Regional.

2. Biblioteca Popular de Primera Categoría.
3. Biblioteca Popular de Segunda Categoría.
4. Biblioteca Popular de Tercera Categoría.
5. Biblioteca Popular en Régimen Provisorio.

Las pautas fijadas en el Artículo 3º de la Ley 23.351 serán desglosables y codificables en puntajes que la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares regulará bianualmente de acuerdo a una tabla con las siguientes características funcionales:

a) Fecha de fundación.
b) Años de funcionamiento.
c) Superficie cubierta del edificio o local.
d) Edificio propio o cedido o alquilado.
e) Cantidad de filiales en actividad.
f) Cantidad de libros.
g) Circulación anual de libros a domicilio.
h) Horas/semana de atención al público.
i) Cantidad total de socios (lectores regulares de la biblioteca en el último año).
j) Personal bibliotecario profesional.
k) Personal bibliotecario no profesional.
l) Personal auxiliar.
m) Personal docente.
n) Personal de servicios generales.

ñ) Calidad de las instalaciones y del equipamiento.
o) Métodos de procesamiento de libros y otros materiales.
p) Actividades culturales.

TITULO II

DEL FOMENTO Y APOYO A LAS BIBLIOTECAS POPULARES

Artículo 10. – Las Bibliotecas populares que sean reconocidas de acuerdo a las pautas reglamentarias fijadas en el Artículo 2º, podrán recibir por única vez un subsidio de creación que duplique los fondos en efectivo de que dispongan para la compra de libros, materiales y equipos necesarios para su instalación y funcionamiento. Del Fondo Especial la Comisión Nacional asignará un cupo anual o mayor del DIEZ POR CIENTO (10 %) del total del ejercicio anterior a estos efectos. La Comisión Nacional considerará además la ubicación geográfica y la capacidad de incorporación de las bibliotecas beneficiarias a la sistematización de las redes que se estructuren en el futuro. La Comisión Nacional prestará asesoramiento técnico a estas entidades para la selección de materiales y equipos adecuados.

Art. 11. – La Comisión Nacional, para el logro de los beneficios establecidos en el Artículo 5º de la Ley 23.351 gestionará en cada caso particular las resoluciones o disposiciones que son de competencia de cada empresa estatal.

TITULO III

DE LA COMISION NACIONAL PROTECTORA

Artículo 12. – Para ser Presidente de la Comisión Nacional es requisito indispensable acreditar una estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y cultural como asimismo, una experiencia relevante no menor de CINCO años en el desarrollo de las instituciones en el ámbito de la educación, de la cultura popular y/o de las ciencias sociales afines a los intereses específicos comunitarios de las bibliotecas populares. Para ser Secretario, es requisito poseer formación y experiencia en administración cultural pública o privada en preferente conexión con el campo de las bibliotecas populares.

Art. 13. – Para ser designado miembro vocal de la Comisión Nacional Protectora se deberá acreditar una experiencia no menor de CINCO años ligada directa o indirectamente al quehacer de las bibliotecas populares. EL PODER EJECUTIVO NACIONAL designará las CINCO vocalías considerando las siguientes propuestas:
a) UN vocal de una terna que elevará la entidad confederada de dirigentes de bibliotecas populares con adecuada representatividad institucional regional y nacional que las agrupe.
b) UN vocal de una terna que elevará la institución de bibliotecarios graduados que tengan adecuada representatividad institucional, regional y nacional.
c) UN vocal representativo de las entidades y/o industrias ligadas al ámbito bibliotecológico y cultural (papel, libro, medios de comunicación, artes y/o ciencias).
d) DOS vocales delegados de la Junta Representativa que tomarán sus turnos en la Comisión Nacional de acuerdo a lo establecido en esta reglamentación.

Art. 14. – A los efectos operativos, la Comisión Nacional Protectora dictará su propio Reglamento.

Art. 15. – A los efectos de asegurar la continuidad de las responsabilidades y funciones asignadas a la Comisión Nacional, en oportunidad de su primera constitución, el PODER EJECUTIVO NACIONAL decretará la reelección automática por un nuevo período de TRES de sus miembros.

TITULO IV

DE LA JUNTA REPRESENTATIVA

Artículo 16. – Para integrar la Junta Representativa, cada Federación Provincial de Bibliotecas Populares propondrá a la Comisión Nacional una terna para la elección de un delegado titular y otro alterno. Por su parte, cada Ministerio y/o Secretario de Educación y/o Cultura Provincial designará como miembro titular a su Director Provincial de Bibliotecas o autoridad equivalente competente como alterno.

Art. 17. – Para poder integrar la Comisión Nacional como miembros delegados de la Junta Representativa, éstos deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para los demás miembros de la Comisión Nacional.

Art. 18. – Para asegurar una rotación más frecuente de la representación provincial ante la Comisión Nacional, la Junta Representativa considerará turnos regionales.

Art. 19. – A los efectos operativos, la Junta Representativa dictará su propia reglamentación que elevará a la Comisión Nacional.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20. – Para aumentar la representatividad federalista de las bibliotecas populares, la Comisión Nacional Protectora estimulará a través de éstas, la formación y el fortalecimiento de las entidades que agrupen a los directivos y a los bibliotecarios profesionales y al personal de las bibliotecas populares en los niveles o capítulos provinciales, regionales y nacionales.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1082/89

Nómbrase a un Suboficial en la Agregación Naval a la Embajada en la República Francesa en "Misión permanente".

Bs. As., 6/7/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Subalterno que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la actividad de referencia no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existente en dicho país, dado el carácter específico de la misma.

Que el causante acredita la idoneidad requerida, en orden de antecedentes profesionales.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "Misión permanente", por el término de NOVECIENTOS CUARENTA (940) días, en la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA a partir del 15 de julio de 1989, al Suboficial Primero de Informaciones M. R. 320.850-1 Miguel Angel MENDEZ (M. I. Nº 6.257.902), en reemplazo del Suboficial Principal de Informaciones M. R. 319.318-2 Luis Ramón TORRES, quien debe regresar al país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente misión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, que se aprueben para los Ejercicios 1989, 1990, 1991 y 1992, similares a las del Ejercicio 1988, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113

Art. 3º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Susana Ruiz Cerutti.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1084/89

Precísance los alcances del artículo 82 de la Ley Nº 19.101

Bs. As., 6/7/89

VISTO los artículos 82 y 83 de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82, en su último párrafo, establece una limitación en las sumas a liquidar a los deudos indicados en los incisos 3º, primer párrafo, segunda parte y 4º al 11º inclusive.

Que el artículo 83, en su apartado a), determina que los familiares comprendidos en el artículo e incisos señalados en el considerando anterior, tienen derecho a concurrir como derecho-habientes cuando carezcan de medios propios de subsistencia, pero eximiendo expresamente de esta exigencia a los deudos del personal de alumnos y conscriptos.

Que el artículo 82, último párrafo, de la Ley Nº 19.101, en cuanto a la suma del haber de pensión a liquidar a los beneficiarios y su limitación, faculta a que se determinen la medida y demás modalidades, a éste como a cualquier otro efecto, por Reglamentación de la Ley.

Que en tal sentido, las Reglamentaciones jurisdiccionales de la Ley para el Personal Militar vigentes, en los casos de las Fuerzas Ejército y Armada contienen una restricción no acorde con lo prescripto en el texto legal, para los deudos del personal comprendido en el artículo 78 de la Ley Nº 19.101.

Que en virtud de ello, corresponde dictar la medida administrativa que modifique la Reglamentación señalada en el considerando anterior, incorporándose el texto vigente de las Reglamentaciones de las tres Fuerzas, según el criterio expuesto en el artículo 107 "in fine" de la Ley Nº 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que el haber de pensión de los deudos del personal comprendido en el artículo 78 de la Ley Nº 19.101, indicados en el artículo 82, inciso 3º, primer párrafo, segunda parte y 4º al 11º inclusive de la citada Ley, no se halla alcanzado por la exigencia del mismo artículo 82, último párrafo.

Art. 2º — Sustitúyese en la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo IV- "Retiros y Pensiones", el segundo párrafo del artículo 144, por el texto del Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Inclúyese en el Título V- como Artículo 5226 bis de la Reglamentación para la Armada Argentina de la Ley para el Personal Militar, el texto del Artículo 1º.

Art. 4º — Inclúyese en la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley para el Personal Militar, como párrafo 5 bis del Título IV- Pensionistas del Personal Militar, Capítulo I- Generalidades, el texto del Artículo 1º.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1093/89

Autorízase la emisión del Bono Consolidado del Tesoro Nacional-1989.

Bs. As. 6/7/89

VISTO la necesidad de disponer la consolidación de obligaciones contraídas por el GOBIERNO NACIONAL, emergentes de los anticipos de fondos otorgados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al TESORO NACIONAL por aplicación del Artículo 51 de la Carta Orgánica de dicha Institución, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la deuda flotante y de corto plazo del Tesoro se registran las citadas obligaciones contraídas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cuya consolidación resulta conveniente realizarla mediante la entrega de dicha Institución de un Bono nominativo a largo plazo.

Que la emisión del Bono contribuirá al saneamiento de las cuentas del Balance del Tesoro y a facilitar la obtención de los medios transitorios de financiamiento a que puede apelar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a través del arbitrio instrumentado por el Artículo 51 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la operación encuadra dentro de las autorizaciones contenidas en el Artículo 15 de la Ley Nº 23.659, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 1988 vigente para 1989 en virtud de las disposiciones del Artículo 13 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354/56).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA para disponer por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA, la consolidación de la deuda flotante y a corto plazo del TESORO NACIONAL con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, emergente de la aplicación del Artículo 51 de la Carta Orgánica de dicha Institución.

La consolidación se realizará a la fecha que determine la SECRETARIA DE HACIENDA, mediante la entrega de un Bono al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — A los efectos de lo determinado en el artículo anterior, la SECRETARIA DE HACIENDA emitirá un título en una o varias series que se incorporará a la deuda pública interna consolidada, que se denominará "BONO CONSOLIDADO DEL TESORO NACIONAL - 1989" con las siguientes características:

a) — PLAZO: NOVENTA Y NUEVE (99) años.

b) — AMORTIZACION: Se efectuará en NOVENTA Y NUEVE (99) cuotas anuales, consecutivas equivalentes las primeras NOVENTA Y OCHO (98) cuotas al UNO POR CIENTO (1 %) y la última al DOS POR CIENTO (2 %) del monto nominal emitido, venciendo la primera cuota a los DOCE (12) meses de la fecha de emisión.

c) — CLAUSULA DE AJUSTE: El Capital se ajustará mensualmente por la variación que experimente el Indice de Ajuste Financiero elaborado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC —1, texto según Comunicación "A" 1097) o el que lo reemplace, entre el último día de cada mes calendario y el último día del mes calendario inmediato anterior a la fecha de emisión, el más cercano.

Los ajustes serán exigibles en su totalidad al vencimiento de la última cuota de amortización del monto nominal emitido.

d) — INTERESES: Este Bono no devengará intereses.

Art. 3º — El "BONO CONSOLIDADO DEL TESORO NACIONAL - 1989" se extenderá a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quien lo recibirá en cancelación de la deuda del TESORO NACIONAL por el concepto expresado en el Artículo 1º y lo hará figurar en su balance. Para todos los efectos de su emisión, se tendrá como fecha de la misma la que fije la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 4º — El monto definitivo del "BONO CONSOLIDADO DEL TESORO NACIONAL 1989", será establecido por la SECRETARIA DE HACIENDA, quien queda autorizada para disponer lo necesario para la emisión del Bono y atención de los respectivos servicios financieros, como también para realizar las operaciones contables pertinentes, convenir con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA criterios de valuación y efectuar los ajustes de capital e interés que corresponda realizar por efectos de la presente consolidación.

Asimismo y cuando las circunstancias así lo aconsejen, facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para disponer de común acuerdo con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la sustitución del "BONO CONSOLIDADO DEL TESORO NACIONAL - 1989" que se emita conforme a los términos del Artículo 2º, por otro Bono con características a convenir.

Art. 5º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomará la intervención que le compete.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA

Decreto 867/89

Desígnase Delegado de la Fuerza Aérea Argentina

Bs. As., 26/6/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, lo asesorado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la FUERZA AEREA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que por Decreto Nº 29 del 12 de enero de 1989, fue nombrado el señor Brigadier D. Carlos Enrique CORINO (1389 - L.E. Nº 5.470.012) como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con extensión a la EMBAJADA ARGENTINA en CANADA, en misión "permanente" y por el término de TRECE (13) meses.

Que a fin de evitar el desplazamiento de personal adicional al exterior con el consiguiente ahorro de divisas, resulta conveniente designar al causante, en el Cargo de Delegado de la Fuerza Aérea Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA, sin perjuicio de sus funciones actuales.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, inciso 1º, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Brigadier D. Carlos Enrique CORINO (1389 - L.E. Nº 5.470.012), a partir del 15 de enero de 1989 y por el término de TRECE (13) meses, como Delegado de la Fuerza Aérea Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA, sin perjuicio de las funciones asignadas por Decreto Nº 29 del 12 de enero de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Susana Ruiz Cerutti.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1010/89

Considérase en "comisión permanente" una misión desarrollada en el grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para Irán-Irak (UNIIMOG).

Bs. As., 4/7/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 83/89 se convalidó la designación del entonces Mayor del Ejército D. Roberto Fernando BENDINI, en "comisión transitoria", a partir del 14 de agosto de 1988, por el término de CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) días, para desempeñarse en el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para IRAN-IRAK (UNIIMOG).

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 49/89, el citado Jefe fue designado para permanecer por otro periodo como Observador Militar, haciéndolo a partir del 1 de Febrero de 1989, por el término de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) días.

Que de acuerdo a la Resolución Nº 83/89, el causante salió del país el día 14 de agosto de 1988 y por la Resolución Nº 49/89, se lo designa por otros CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) días, los que totalizan TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (379) días de permanencia en el exterior, por lo que debe ser considerado en "comisión permanente", de acuerdo al Artículo 2417 de la Reglamentación del Capítulo IV (Haberes) del Título II (Personal Militar en Actividad), de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), aprobada por Decreto Nº 3294/78.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizada la comisión que, con carácter de permanente, cumple el señor Teniente Coronel D. Roberto Fernando BENDINI (DNI Nº 7.762.496), en el grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para IRAN-IRAK (UNIIMOG), a partir del 1º de enero de 1989 y por el término de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) días los que sumados a los de la anterior comisión dispuesta por Resolución Nº 83/89, emanada del Ministerio de Defensa, hacen un total de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (379) días.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados y apropiados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1989, que se indican:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 1 - 1 - 11 - 1113
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 1 - 1 - 11 - 1163

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Susana Ruiz Cerutti.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1023/89

Inclúyense en la Estructura Orgánica Funcional del Instituto Nacional de Acción Mutual, aprobada por Decreto Nº 1608/88, funciones asignadas a su Directorio.

Bs. As., 5/7/89

VISTO el Decreto Nº 1.608 del 8 de noviembre de 1988 por medio del cual se aprueba la Estructura Orgánica Funcional del Instituto Nacional de Acción Mutual, y

CONSIDERANDO:

Que al proyectarse la Estructura Orgánica Funcional - del Instituto Nacional de Acción Mutual, se omitió asignarle al Directorio del mismo, en forma expresa, las facultades de efectuar designaciones; promociones; asignación de funciones; reincorporaciones; aceptación de renuncias; limitación de servicios (bajas por fallecimiento, jubilación, retiro, razones de salud que imposibiliten para la función, etc.); cesantías y exoneraciones; licencias y todo otro acto referido a la administración de los Recursos Humanos, de conformidad con la legislación vigente.

Que en efecto dichas facultades están consideradas en forma implícita en la Ley 19.331 de creación del Instituto Nacional de Acción Mutual al acordarle al Directorio del Organismo la administración de los Recursos del Instituto, tanto en su considerando como en sus artículos 3º y 5º incisos b) y d).

Que la Estructura Orgánica Funcional anterior, Decreto 3369 del 30 de abril de 1973, sí contemplaba las funciones mencionadas en los Considerandos precedentes.

Que por analogía se siguió aplicando el temperamento que hasta el momento se había adoptado.

Que por lo tanto resulta procedente incluir en la Estructura Orgánica Funcional del Instituto Nacional de Acción Mutual las funciones omitidas y ratificar lo actuado por el Directorio del Instituto Nacional de Acción Mutual en lo referido a Recursos Humanos desde la vigencia del Decreto Nº 1.608 del 8 de noviembre de 1988.

Que la ratificación solicitada se encuentra amparada por el Artículo 19º inciso a) de la Ley 19.549 y por la Delegación de facultades expresa en el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Que al Poder Ejecutivo Nacional, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 86, Inciso 1º de la Constitución Nacional, le compete dictar el acto que se propicia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en las funciones asignadas al Directorio del Instituto Nacional de Acción Mutual, en el Anexo II de la Estructura Orgánica Funcional aprobada por Decreto Nº 1608/88, la siguiente:

16. — Efectuar designaciones; asignación de funciones; promociones; reincorporaciones; aceptación de renuncias; limitación de servicios (bajas por fallecimiento, jubilación, retiro, razones de salud que imposibiliten para la función, etc); cesantías y exoneraciones; licencias y todo otro acto referido a la administración de los Recursos Humanos del Instituto, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 2º — Ratifícanse las Resoluciones emanadas del Directorio del Instituto Nacional de Acción Mutual Números:

Res. Nº 878 de fecha 15 de diciembre de 1988

Res. Nº 005 de fecha 12 de enero de 1989.

Res. Nº 006 de fecha 12 de enero de 1989.

Res. Nº 057 de fecha 26 de enero de 1989.

Res. Nº 058 de fecha 26 de enero de 1989.

Res. Nº 097 de fecha 23 de febrero de 1989.

Res. Nº 124 de fecha 22 de marzo de 1989.

Res. Nº 125 de fecha 22 de marzo de 1989.

Res. Nº 126 de fecha 22 de marzo de 1989.

Res. Nº 127 de fecha 22 de marzo de 1989.

Res. Nº 167 de fecha 22 de marzo de 1989.

Res. Nº 324 de fecha 27 de abril de 1989.

Res. Nº 325 de fecha 28 de abril de 1989.

Res. Nº 326 de fecha 28 de abril de 1989.

Res. Nº 327 de fecha 28 de abril de 1989.

Res. Nº 333 de fecha 28 de abril de 1989.

Res. Nº 334 de fecha 28 de abril de 1989.

Res. Nº 341 de fecha 03 de mayo de 1989; referidas a la administración de los Recursos Humanos del mencionado Organismo, que en fotocopias conforman el Anexo I del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Beveraggi.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1027/89

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la planta industrial de la firma Petroquímica Austral Sociedad Anónima.

Bs. As., 5/7/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 516.304/88 en el que la firma PETROQUIMICA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen de la Ley 21.608 a través del Decreto número 3104 del 28 de noviembre de 1983, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de metanol grado químico (Alcohol metílico), con localización en Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, solicita se prorrogue hasta el 2 de junio de 1992 el plazo establecido en el artículo 2º del mencionado decreto, correspondiente a la puesta en marcha de su planta industrial, y

CONSIDERANDO:

Que el plazo originalmente fijado en el artículo 2º del Decreto número 3104/83 fue finalmente modificado por la Resolución S. I. C. E. número 374 del 19 de junio de 1987.

Que de acuerdo con lo determinado por dicha norma el plazo para la puesta en marcha se extiende hasta el 3 de junio de 1991.

Que el nuevo lapso solicitado se basa en que la empresa que tomará a su cargo la construcción de la planta y la Corporación Financiera Internacional que apoya el proyecto y participa en él, consideran que la planta estará en marcha a mediados del año 1992.

Que esta situación obedece —entre otras— a la demora de casi DOS (2) años en la renegociación del Contrato con Gas del Estado, que hicieron imposible la firma de uno nuevo, a pesar de los acuerdos logrados.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha opinado favorablemente para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 23.614.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 2 de junio de 1992, el plazo originalmente establecido en el artículo 2º del Decreto número 3104/83 y finalmente modificado por la Resolución S. I. C. E. número 374/87, correspondiente a la puesta en marcha de la planta industrial de la firma PETROQUIMICA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jesús Rodríguez. — Murat Eurnekian. — Oscar R. Merbilhaa.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1028/89

Cese y designación de Secretario Permanente del Consejo de Guerra de Comando del Comando de la Vta. Brigada de Infantería.

Bs. As., 5/7/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer cesar en su función al actual SECRETARIO PERMANENTE DEL CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, quien pasó a situación de retiro voluntario y nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código de Justicia Militar corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como SECRETARIO PERMANENTE DEL CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, el Teniente Coronel de Educación Física D. Ubaldo Tomislav VUJOVICH VILLA (MI 7.243.742), nombrado por Decreto Nº 2322 del 15 de diciembre de 1986.

Art. 2º — Nómbrase SECRETARIO PERMANENTE DEL CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, al Capitán de Veterinaria D. Oscar FONT (MI 8.486.259), del COMANDO DE LA Vta BRIGADA DE INFANTERIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1029/89

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 5/7/89

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nro. 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16, de la CONSTITUCION NACIONAL;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase el grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 1987, al Teniente Coronel D. Jorge Alejandro MARTINUCCI (M. I. 5.868.513).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1031/89

Autorízase a la Fundación Favaloro a abrir tres centros de apuestas en distintos puntos de la Capital Federal.

Bs. As., 5/7/89

VISTO el convenio celebrado el 10 de enero de 1985 entre el Gobierno de la provincia de Buenos Aires y la Lotería Nacional, aprobado por Ley provincial Nº 10.325 y por el Decreto Nº 2184/86, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Favaloro es adjudicataria de la Agencia de Apuestas Nº 21, habilitada para la recepción de jugadas para carreras de caballos a realizarse en los Hipódromos de La Plata y San Isidro, conforme el Decreto Nº 8738/87 del Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Que la citada Fundación ha solicitado autorización para abrir tres centros de apuestas en distintos puntos de la Capital Federal.

Que importa determinar con criterio uniforme los porcentajes que graven la venta de boletos para jugadas a realizarse en los Hipódromos de San Isidro y La Plata en las sedes autorizadas por este decreto, así como determinar la comisión que corresponda sobre las apuestas levantadas a través de la Agencia de la Fundación Favaloro sobre las carreras a efectuarse en el Hipódromo Argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Agencia de Apuestas Nº 21, administrada por la Fundación favaloro, a abrir tres centros de apuestas sitos en el Hipódromo Argentino, en el barrio de Once y en el barrio de Caballito, Capital Federal, en los dos últimos casos, previa habilitación otorgada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La Agencia de Apuestas Nº 21 podrá levantar apuestas en sus tres centros sobre las carreras de los Hipódromos de San Isidro y La Plata —en las mismas condiciones que imponga la provincia de Buenos Aires—, en los días en que no se celebren reuniones en el Hipódromo Argentino. Los días en que se celebren reuniones en el Hipódromo Argentino, sólo podrán levantar apuestas sobre las carreras de dicho Hipódromo los centros sitos en los barrios de Once y de Caballito.

Art. 3º — Exímese a la Agencia de Apuestas Nº 21 del pago del gravamen del 7 % establecido por el art. 3º del Decreto Nº 2184/86, en el caso de las apuestas levantadas sobre las carreras de los Hipódromos de La Plata y San Isidro.

Art. 4º — La autorización acordada para levantar apuestas sobre el Hipódromo Argentino de que da cuenta el art. 2º del presente será reglada por la Lotería Nacional, la que reconocerá, en concepto de comisión, la reglada, del 7 % del monto total recaudado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique M. Beveraggi. — Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1032/89

Exímese del pago de derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países intervinientes en la Primera Exposición Feria Internacional del Libro Infantil-Juvenil.

Bs. As., 5/7/89

VISTO el Expediente Nº 589/89 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL LIBRO solicita la autorización para la importación, liberados del pago del derecho de importación y demás gravámenes de los libros y libros estampa impresos en castellano en países de lengua española los impresos en castellano en países de lengua no hispana, los impresos en lengua extranjera o en DOS (2) o más idiomas, originarios y procedentes de los países participantes en la PRIMERA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO INFANTIL-JUVENIL, a realizarse en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 20 de julio de 1989.

Que la realización de este evento contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con las demás naciones intervinientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Nº 20.545, modificado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por la Ley Nº 22.792, como así también de conformidad con la facultad otorgada al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 765 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de tasas por servicios portuarios, estadística, comprobación y contribución para el Fondo Nacional de la Marina Mercante (gravamen sobre los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de importación) a la importación para consumo de los libros y libros estampa, impresos en castellano en países de lengua no hispana, los impresos en lengua extranjera o en DOS (2) o más idiomas, originarios y procedentes de los países intervinientes en la PRIMERA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO INFANTIL-JUVENIL, a realizarse en Buenos Aires REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 20 de julio de 1989, para su exhibición y/o venta en la mencionada muestra, hasta un monto máximo de CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US$ 5.000.-) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo 1 del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios, establecidos en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984 y normas complementarias.

Art. 3º — Autorízase la reexportación a origen de los libros no comercializados durante el transcurso del evento, los que quedarán eximidos de tributar la tasa de estadística.

Art. 4º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1 del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jesús Rodríguez. — Susana Ruiz Cerutti. — Oscar R. Merbilhaa. — Murat Eurnekian.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 1033/89

Concédese a CATA S.A.C.I.F.I. la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 5/7/89

VISTO el Expediente Nº 5642/88 del Registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CATA S.A.C.I.F.I. solicita concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Pcia. de LA PAMPA) con equipos de pequeño y gran porte.

Que el pedido fue sometido al tratamiento de la audiencia pública prevista en el artículo 102 de la Ley Nº 17.285, habiendo determinado los organismos competentes que se hallan reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata en relación con la ruta peticionada, correspondiendo por ello acordar la pertinente concesión.

Que de acuerdo con lo prescripto en el precitado artículo 102 de la Ley Nº 17.285, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese a CATA S.A.C.I.F.I. la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la siguiente ruta: BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Pcia. de LA PAMPA) y viceversa.

Art. 2º — En la explotación de los servicios indicados precedentemente serán utilizadas aeronaves de reducido y/o gran porte.

Art. 3º — El período de vigencia de la presente concesión será de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de este decreto.

Art. 4º — Las prestaciones señaladas en el artículo 1º deberán ser iniciadas dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación del presente.

Art. 5º — Previamente a la iniciación de los servicios, la concesionaria deberá someter a la autoridad competente del transporte aéreo comercial para su aprobación, sus sistemas de operaciones, comunicaciones y mantenimiento de sus aeronaves, las tarifas que serán aplicadas y la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite en toda incorporación o sustitución de aeronaves, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — La empresa concesionaria deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 7º — La empresa concesionaria deberá remitir mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo comercial una nómina completa de los transportes realizados, así como los demás datos que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Roberto P. Echarte. — Juan C. Pugliese.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 1034/89

Concédese a CATA S. A. C. I. F. I. la explotación de servicios regulares internos de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 5/7/89

VISTO el Expediente Nº 5640/88 del Registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CATA S. A. C. I. F. I. solicita concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES - BOLIVAR (Pcia. de BUENOS AIRES) - CORONEL SUAREZ (Pcia. de BUENOS AIRES) y viceversa.

Que la referida ruta abarca la atención de tres mercados aerocomerciales constituidos por los pares de localidades BUENOS AIRES - BOLIVAR (Pcia. de BUENOS AIRES), BUENOS AIRES - CORONEL SUAREZ (Pcia. de BUENOS AIRES) y BOLIVAR (Pcia. de BUENOS AIRES) - CORONEL SUAREZ (pcia. de BUENOS AIRES) resultando conveniente, a los fines de lograr una más adecuada fiscalización del cumplimientos de los servicios, desdoblar en igual número de rutas los mercados comprendidos en la petición empresaria.

Que el pedido fue sometido al tratamiento de la audiencia pública prevista en el artículo 102 de la Ley Nº 17.285.

Que habiendo determinado los organismos competentes que se hallan reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata en relación con las rutas señaladas, corresponde por ello acordar la concesión solicitada.

Que de acuerdo con lo prescripto en el precitado artículo 102, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese a CATA S. A. C. I. F. I. la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en las rutas BUENOS AIRES - BOLIVAR (Pcia. de BUENOS AIRES) y viceversa, BUENOS AIRES - CORONEL SUAREZ (Pcia. de BUENOS AIRES) y viceversa, BOLIVAR (Pcia. de BUENOS AIRES) - CORONEL SUAREZ (pcia. de BUENOS AIRES) y viceversa.

Art. 2º — En la explotación de los servicios indicados precedentemente serán utilizadas aeronaves de reducido y/o gran porte.

Art. 3º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación del presente.

Art. 4º — Las prestaciones señaladas en el artículo 1º deberán ser iniciadas dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de este Decreto.

Art. 5º — Previamente a la iniciación de los servicios, la concesionaria deberá someter a la autoridad competente del transporte aéreo comercial para su aprobación, sus sistemas de operaciones, comunicaciones y mantenimiento de sus aeronaves, las tarifas que serán aplicadas y la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación o sustitución de aeronaves, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — La empresa concesionaria deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 7º — La empresa concesionaria deberá remitir mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo comercial una nómina

completa de los transportes realizados, así como los demás datos que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Roberto P. Echarte. — Juan C. Pugliese.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1037/89

Constitúyese el Comando Conjunto Antártico, con carácter permanente. Integración y Funciones.

Bs. As., 5/7/89

VISTO lo informado y propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO

Que la vigencia del Sistema del Tratado Antártico genera derechos y obligaciones para sus países miembros, imprimiendo a la ANTARTIDA ARGENTINA una peculiar situación política y jurídica.

Que el centro de gravedad de la actividad antártica argentina es la actividad científica y técnica por lo que a ella deberá supeditarse toda otra acción que se lleve a cabo en la ANTARTIDA.

Que la ejecución anual de la Campaña Antártica asegura la continuidad en el desarrollo de las actividades científicas, técnicas, logísticas y económicas que permiten a la REPUBLICA ARGENTINA cumplir con los compromisos derivados del TRATADO ANTARTICO, consolidando su prestigio internacional dentro del Sistema.

Que en virtud de lo expresado se torna imprescindible complementar los Planes Antárticos de la REPUBLICA ARGENTINA, elaborados por la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO y aprobados por el MINISTERIO DE DEFENSA, con una adecuada, coherente y coordinada ejecución de dichos planes.

Que siendo la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO el organismo responsable del planeamiento, programación, dirección, coordinación y control de la actividad antártica configura el organismo competente para elaborar el Plan Anual Antártico.

Que de acuerdo a la Ley de Defensa el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS es el Organismo que se constituye en nexo entre los comandos conjuntos y el MINISTERIO DE DEFENSA y en consecuencia el elemento idóneo para elaborar la Directiva del MINISTRO DE DEFENSA para las Campañas Antárticas.

Que las FUERZAS ARMADAS cuentan con personal capacitado para operar los medios aéreos, navales y terrestres que integran el equipamiento antártico afectado al cumplimiento las Campañas Antárticas.

Que por los motivos expuestos se impone la constitución de un órgano conjunto integrado por personal científico y personal militar superior.

Que la preparación, ejecución y actividades posteriores a las campañas antárticas incluyendo los períodos de licencias del personal afectado, absorben prácticamente la totalidad del año.

Que la presente medida se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1º y 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyase con carácter permanente, dentro de los TREINTA (30) días de la fecha del presente decreto, el Comando Conjunto Antártico con la misión de "Ejercer la conducción superior de los componentes que las Fuerzas Armadas asignen para las campañas antárticas de acuerdo con las directivas que imparta el MINISTRO DE DEFENSA, elaboradas por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO en forma conjunta".

Art. 2º — Confiérese al COMANDO CONJUNTO ANTARTICO las relaciones de comando y coordinación, que se señalan en el ANEXO I del presente decreto.

Art. 3º — Las funciones y responsabilidades de los miembros del COMANDO CONJUNTO ANTARTICO serán fijadas por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS excepto las correspondientes al Jefe científico del mismo, las que serán establecidas por la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO.

Art. 4º — El COMANDO CONJUNTO ANTARTICO dependerá del MINISTRO DE DEFENSA y estará integrado por:

a) El Comandante Conjunto (Oficial Superior, en actividad, de las Fuerzas Armadas).

b) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor (Oficial Superior, en actividad, de las Fuerzas Armadas).

c) El Jefe de Operaciones (Oficial Jefe, en actividad, de las Fuerzas Armadas).

d) El Jefe de Logística (Oficial jefe, en actividad, de las Fuerzas Armadas).

e) El Jefe científico y técnico del INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO.

Art. 5º — Facúltase al MINISTRO DE DEFENSA para que establezca las actividades a cumplir en las campañas antárticas, para que asigne los componentes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea al COMANDO CONJUNTO ANTARTICO y para producir las designaciones del personal militar en actividad que cubrirá los cargos del COMANDO CONJUNTO ANTARTICO de acuerdo con lo que establece el Artículo 7º del presente decreto.

Art. 6º — Facúltase al Director del INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO para designar el Jefe científico y técnico del COMANDO CONJUNTO ANTARTICO.

Art. 7º — Los cargos del COMANDO CONJUNTO ANTARTICO serán cubiertos de acuerdo con lo que a continuación se establece:

a) Los cargos de Comandante Conjunto, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor y Jefe de Operaciones, serán cubiertos por Fuerzas diferentes.

b) El cargo de Comandante Conjunto será cubierto por la Fuerza que, a juicio del MINISTRO DE DEFENSA, tenga el mayor peso y gravitación en la ejecución de las campañas.

c) Los cargos de Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor y de Jefe de Operaciones serán cubiertos por las Fuerzas que decida el MINISTRO DE DEFENSA.

d) La Fuerza que cubra el cargo de Comandante Conjunto cubrirá asimismo el del Jefe de Logística.

Art. 8º — Los gastos que demande el funcionamiento y operación de los medios que las FUERZAS ARMADAS empeñen en el COMANDO CONJUNTO ANTARTICO, serán imputados al Presupuesto del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y los que sean específicos del INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO o de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO al presupuesto de esta última.

Art. 9º — Derógase el Decreto Nº 1295 del 11 de agosto de 1987.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

ANEXO I

RELACIONES DE COMANDO Y COORDINACION DEL COMANDO CONJUNTO ANTARTICO Y COMANDOS DE COMPONENTES

1. Relaciones de Comando y coordinación

1.1. El COMANDO CONJUNTO ANTARTICO depende del MINISTRO DE DEFENSA a través del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS a los fines de cumplimentar la misión establecida en el cuerpo del presente Decreto y mantiene relación de coordinación (apoyo) con la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO a los fines del cumplimiento de los objetivos (metas) establecidas por el Plan Anual Antártico.

1.2. Los Comandos del Componente Terrestre, Componente Naval y Componente Aéreo de la Campaña son, orgánicos de los respectivos Estados Mayores Generales y mantienen relación de comando (comando operacional) con el COMANDO CONJUNTO ANTARTICO.

1.3. La cadena de comando parte del MINISTRO DE DEFENSA, por delegación del PRESIDENTE DE LA NACION y se extiende al COMANDO CONJUNTO ANTARTICO a través del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS para terminar en los Comandos de los Componentes Terrestre, Naval y Aéreo asignados a aquél.

1.3. El Comandante Conjunto Antártico ejerce "relación de comando (comando operacional)" sobre los Componentes Terrestre, Naval y Aéreo asignados.

1.5. Los Comandantes de los Componentes Terrestre, Naval y Aéreo, asignados al COMANDO CONJUNTO ANTARTICO, ejercen el comando sobre los respectivos medios.

SERVICIO MILITAR

Decreto 1038/89

Préstanse los servicios y el personal necesario para la clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados para participar del Reconocimiento Médico General de la Clase 1971.

Bs. As., 5/7/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que debe realizarse el Reconocimiento Médico General de la Clase 1971, y que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (en coordinación con el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO) debe cooperar en las tareas de clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados al efecto.

Que ello exige a dicho Ministerio solicitar la colaboración de profesionales, técnicos, personal administrativo y de servicio para apoyar y/o integrar los Centros de Reconocimiento Médico que se establezcan.

Que el Personal Civil de las FUERZAS ARMADAS habilitado para ello también debe colaborar con el personal militar de Sanidad que interviene en el Reconocimiento Médico General de la Clase.

Que es conveniente y necesario, conforme a lo prescripto en el Artículo 35 del Decreto Nº 6701/68 (Reglamentario de la Ley Nº 17.531 - Ley de Servicio Militar), gestionar la intervención de los organismos estatales (nacionales, provinciales o municipales) y privados cuya colaboración sea necesaria.

Que resulta equitativo que el personal civil llamado a prestar colaboración no sufra perjuicios económicos y de estabilidad o de otra índole en los puestos permanentes que desempeña.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Préstense, por medio del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, los servicios y el personal necesario para la clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados, para participar y/o apoyar el Reconocimiento Médico General de la Clase 1971 y la aplicación de los Convenios de Reparación, Recuperación y/o Rehabilitación oportunamente suscriptos.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO solicitará al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL se establezcan los acuerdos pertinentes con los organismos provinciales, municipales y privados cuya colaboración sea necesaria para determinar la aptitud psicofísica para el Servicio de Conscripción de los ciudadanos y la aplicación de los convenios de Reparación, Recuperación y/o Rehabilitación que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, sobre la base de la planificación respectiva, determinará qué personal resulta necesario para integrar los distintos Centros de Reconocimiento Médico que se organicen, la fecha de iniciación de actividades y duración de las mismas en cada uno de ellos.

Art. 4º — El JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, el JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y el JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA designarán al personal civil de sus Fuerzas respectivas que deba intervenir directa o indirectamente en la clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados al efecto.

Art. 5º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO requerirá del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la colaboración del personal necesario para llevar a cabo las tareas señaladas y la de los organismos provinciales, municipales y privados que fueran menester al mismo efecto.

Art. 6º — Las comunicaciones pertinentes serán efectuadas en las áreas respectivas por la SECRETARIA DE MOVILIZACION DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 7º — Al personal que intervenga en el Reconocimiento Médico General de la Clase 1971 se le otorgará licencia con goce de sueldo en todos los puestos que ocupare durante el período en que desempeñe su función.

Art. 8º — Los gastos que demande la aplicación del presente decreto serán atendidos por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL con su presupuesto, respecto del personal que a tal fin sea requerido (artículo 5º), al que se le abonarán las compensaciones que establece el Decreto Nº 3.136 de fecha 10 de diciembre de 1979 o el que se sancione en su reemplazo. Por su parte, el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO atenderá con la partida asignada al efecto, los gastos referidos a su personal y al que depende del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Enrique M. Beveraggi.

ARMAS Y EXPLOSIVOS

Decreto 1039/89

Inclúyense a las armas electrónicas dentro de las previsiones del Decreto Nº 395/75, reglamentario de la Ley Nº 20.429.

Bs. As., 5/7/89

VISTO lo informado por el Director Nacional del Registro Nacional de Armas y lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incluir a las armas electrónicas dentro de las previsiones del Decreto Nº 395 del 20 de febrero de 1975, reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429.

Que la facultad de emitir el presente acto deriva de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese como apartado del inciso 3º del Artículo 4º del Anexo I del Decreto 395/75, al siguiente:

"...i) Armas electrónicas de efectos letales".

Art. 2º — Inclúyese como inciso del artículo 5º del Anexo I del Decreto 395/75, al siguiente:

"...4) Las armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano y sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN.— José Horacio Jaunarena.

CONVENIOS

Decreto 1041/89

Apruébase un convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Lotería Nacional, para la explotación de Casinos de jurisdicción nacional en territorio del mencionado estado provincial.

Bs. As., 5/7/89

VISTO el expediente nº 361.139/89 del registro de la LOTERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, por el cual el citado organismo solicita la aprobación del convenio celebrado con el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES para la explotación de Casinos de jurisdicción nacional en territorio del mencionado estado provincial, y

CONSIDERANDO:

Que atento las previsiones de la Ley 18.226 del 27 de mayo de 1969, el Poder Ejecutivo está facultado para convenir con las provincias la participación que éstas mantendrán en la explotación de los Casinos.

Que de conformidad al mencionado régimen legal se suscribió con fecha 21 de diciembre de 1988 "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, un nuevo convenio por el cual la Lotería Nacional se obliga a explotar los Casinos ubicados en las ciudades de Mar del Plata (Casino Central) — Anexo I (Hotel Sasso) — Anexo II (Hotel Provincial) y Anexo III (Hotel Hermitage), Miramar, Necochea, Pinamar y Tandil, por el término de TRES (3) años a partir del día 1º de abril del año 1988.

Que asimismo se conviene, cuando las circunstancias lo aconsejen, la habilitación de nuevas salas de entretenimientos en las localidades de Mar de Ajó, Santa Teresita, Monte Hermoso y Sierra de la Ventana.

Que en base a lo estipulado en dicho tratado, tanto la titularidad como la administración y dirección de los Casinos recaerá en el citado organismo de la Administración Pública Nacional, participando la Provincia del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del beneficio bruto del juego.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 18.226, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que forma parte integrante del presente Decreto, celebrado entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la LOTERIA NACIONAL, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, por el cual se dispone la explotación de los Casinos ubicados en las ciudades de Mar del Plata (Casino Central) — Anexo I (Hotel Sasso) — Anexo II (Hotel Provincial) y Anexo III (Hotel Hermitage), Miramar, Necochea, Pinamar y Tandil, por el término de TRES (3) años a partir del día 1º de abril de 1988, determinándose el porcentaje de participación y estableciéndose la competencia en el manejo, administración y actividad de las unidades operativas, en un todo de acuerdo con las previsiones del Decreto nº 7.865 de fecha 18 de marzo del año 1946.

Art. 2º — La LOTERIA NACIONAL deberá habilitar, cuando las circunstancias así lo aconsejen, nuevas salas de juegos en las localidades de Mar de Ajó, Santa Teresita, Monte Hermoso y Sierra de la Ventana.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique M. Beveraggi.

NOTA: Este Decreto se Publica sin Anexo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1043/89

Ratifícase la Resolución Nº 13/89, ratificatoria de la apertura de la Estructura orgánico-funcional del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades.

Bs. As., 5/7/89

VISTO la Resolución Nº 13 de fecha 1º de febrero de 1989 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se ratificó la apertura de la Estructura orgánico-funcional del INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES aprobada por Resolución INCE Nº 230 del 29 de diciembre de 1988.

Que por la mencionada apertura se crearon las DIRECCIONES DE CONTROL DE GESTION y de COORDINACION TECNICO - ADMINISTRATIVO, ambas a cargo de sendas categorías 23 del Agrupamiento Administrativo del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973.

Que, por aplicación del Decreto Nº 1437 del 6 de diciembre de 1982 "Normas para Estructuras Orgánicas", las antedichas creaciones, por tratarse de unidades de orgánica con nivel de Dirección a cargo de categorías 23, deben aprobarse por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Que teniendo en cuenta la razonabilidad de la apertura aprobada y la economía de procedimientos administrativos resulta conveniente la convalidación de lo actuado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Ministerial Nº 13 de fecha 1º de febrero de 1989 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto, ratificatoria de la apertura de la Estructura orgánico - funcional del INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, aprobado por Resolución INCE Nº 230 de fecha 29 de diciembre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José Gabriel Dumón.

Bs. As., 29/12/88

VISTO

La Resolución del Ministerio de Educación y Justicia Nº 1361 del 28 de agosto de 1987 que aprobara la estructura orgánico-funcional del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades modificada por la Resolución Conjunta M.E. y J. Nº 914/88 y M.E. Nº 512/88 y;

CONSIDERANDO:

Que a los fines organizativos corresponde proceder a la distribución funcional departamental.

Que en tal sentido se ha procedido a contemplar las funciones operativas del Instituto en orden a las necesidades de los objetivos del organismo para el cumplimiento de su misión.

Que asimismo, se ha procedido a dotar de misiones y funciones a las unidades orgánicas propuestas teniendo presente un mejor aprovechamiento de los recursos humanos con que cuenta el Instituto.

Que sin perjuicio de lo anterior, han sido contempladas las limitaciones legales y reglamentarias que rigen en la materia.

Que la apertura que se propone no implica incurrir en mayor costo financiero para el erario público por cuanto se cuenta con los recursos presupuestarios necesarios para tal fin.

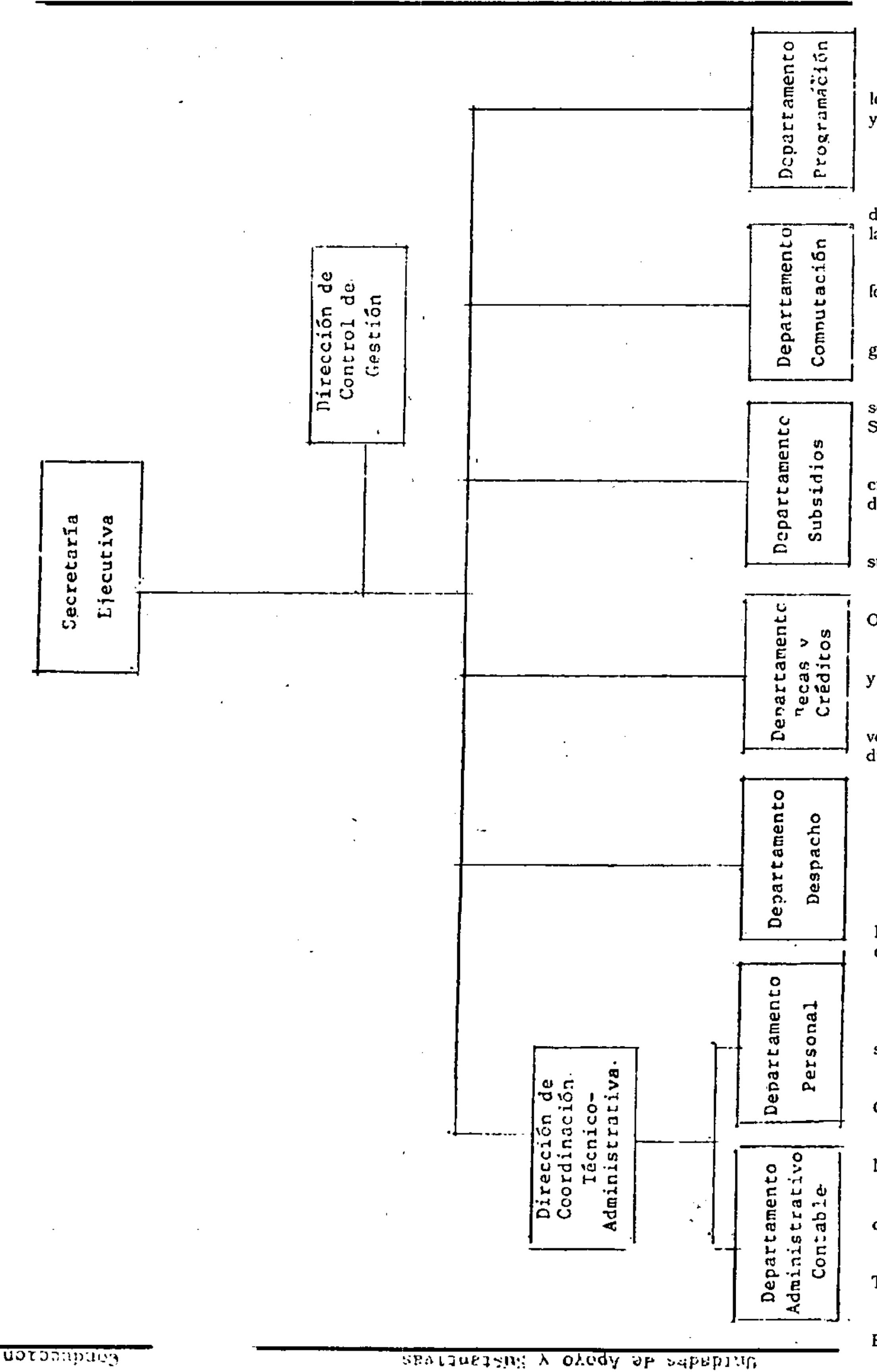
Por ello, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.791 y sus modificatorias Leyes 18.985 y 19.332.

EL CONSEJO DE DIRECCION
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES
RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar la apertura orgánico-funcional de la estructura aprobada por la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia Nº 1361/87 modificada por la Resolución Conjunta M.E. y J. Nº 914/88 y M.E. Nº 512/88, de conformidad con el Organigrama y Misión y Funciones que como Anexos I y II forman parte de la presente.

Art. 2º — Registrar y pasar al Departamento de Administración para dar intervención a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido vuelva para su comunicación y archivo. — Enrique Valls, Director. — Carlos Alberto Ubeira, Presidente.

ANEXO I



ANEXO II

MISION Y FUNCIONES

II. 1. — DIRECCION DE CONTROL DE GESTION (Unidad de Apoyo)

MISION

Entender en la fiscalización y control de la gestión de los distintos sectores del Organismo, de la ejecución presupuestaria y de los planes y programas de beneficios que, en cumplimiento de su misión, apruebe el Instituto proponiendo las modificaciones y correcciones necesarias que permitan tomar decisión a la Superioridad para hacer más eficaz y eficiente la función del Instituto.

FUNCIONES

1. — Entender en la fiscalización y evaluación de la gestión administrativa y funcional de los distintos sectores.

2. — Entender en la verificación del cumplimiento de la ejecución presupuestaria en función de los planes y programas aprobados por la Superioridad.

3. — Entender en el control interno y operativo de los sectores del Instituto realizando las intervenciones necesarias para corregir los procedimientos que se utilizan y verificando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes en cada situación.

4. — Entender en la redacción de informes de cumplimiento de su misión para conocimiento de la Superioridad elevándolos por medio de la Secretaría Ejecutiva.

5. — Entender en la proposición de modificaciones organizativas y de procedimientos elevándolas para conocimiento y toma de decisión de la Superioridad por intermedio de la Secretaría Ejecutiva.

6. — Entender en el análisis y control de los planes de beneficios aprobados proponiendo las correcciones y modificaciones que posibiliten un mejor cumplimiento de la misión del Instituto.

II. 2. — DIRECCION DE COORDINACION TECNICO-ADMINISTRATIVA (Unidad de Apoyo)

MISION

Entender en todo lo relativo a las actividades económico-financieras, contables, patrimoniales y en la administración de los recursos humanos a fin de obtener una organizada, coordinada y eficaz administración de los recursos y bienes del Instituto.

FUNCIONES

1. — Entender en la contabilidad de ejecución del presupuesto, movimiento de fondos y valores, de responsables y patrimonial y en los balances de comprobación y de toda otra información, según las leyes y reglamentos en vigor.

2. — Entender en la percepción, movimiento, distribución y custodia de todos los valores y fondos del Instituto.

3. — Entender en todo lo relativo a la liquidación de facturas a proveedores, indemnizaciones, gastos del personal y otras erogaciones.

4. — Intervenir en la preparación del proyecto de presupuesto en coordinación con los restantes sectores del Organismo para evaluar y elevar un proyecto a la Superioridad por medio de la Secretaría Ejecutiva.

5. — Intervenir en la gestión administrativa de todo tipo de convenio o acuerdo, con incidencia económico-financiera, que tengan afectación presupuestaria o de recursos, bienes o servicios del Organismo.

6. — Entender en la verificación de las rendiciones de cuenta que se realicen por pago de sueldos, gastos e inversiones.

7. — Entender en la relación del Instituto con los organismos de contralor externo del Organismo.

8. — Entender en la administración de los recursos humanos según las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

9. — Entender en materia de contrataciones o actos licitarios destinados a la adquisición o venta de elementos, bienes, contratos de locación de servicios o de otro tipo, según las normas y disposiciones que rigen en la materia.

10. — Entender en el registro e inventario de los bienes patrimoniales del Instituto.

II. 2.1. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONTABLE (Unidad de Apoyo)

MISION

Coordinar el proceso de registración de la contabilidad de Presupuesto, del Movimiento de Fondos y Valores, del Patrimonio y de Responsables de acuerdo con la legislación y disposiciones en vigor.

FUNCIONES

1. — Coordinar con las otras áreas del Instituto las funciones destinadas al cumplimiento de su función específica a fin de producir la información necesaria para la Superioridad.

2. — Supervisar la registración y control del movimiento contable del Presupuesto General del Organismo.

3. — Verificar el control del movimiento de fondos y valores mediante la intervención previa de la Tesorería y la registración del movimiento de fondos y valores.

4. — Supervisar la confección y registración de los libramientos de fondos destinados a la cancelación de los compromisos emergentes de la ejecución presupuestaria del Instituto.

5. — Supervisar la confección del Balance Universal de Cargos y Descargos con destino al Tribunal de Cuentas de la Nación.

6. — Supervisar y realizar la confección de los Balances Mensuales y la Cuenta General del Ejercicio.

7. — Coordinar las tareas atinentes a la gestión económico-financiera y contable con los organismos de contralor externo: Contaduría General de la Nación y Tribunal de Cuentas de la Nación.

8. — Supervisar y realizar la confección de los estados mensuales, semestrales y anuales de las cuentas patrimoniales.

9. — Ingresar los fondos y valores provenientes de la Tesorería General de la Nación, el producido de cuentas especiales y cualquier otro ingreso, de fondos o valores, que se reciban en el Organismo.

10. — Custodiar los fondos y valores correspondientes al Servicio Administrativo del Instituto.

11. — Efectivizar el pago de haberes al personal del Instituto, los correspondientes a proveedores, así como gestionar la transferencia de fondos cuando el Instituto, en cumplimiento de su misión, lo requiera.

12. — Registrar todas las operaciones de movimiento de fondos y valores conforme a las normas en vigor, atendiendo el movimiento de las cuentas corrientes bancarias y producir, diariamente, toda la documentación y partes que correspondan.

II. 2.2. DEPARTAMENTO PERSONAL (Unidad de Apoyo)

MISION

Entender en la administración de los recursos humanos según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

FUNCIONES

1. — Entender en la organización de las fojas de servicios y certificaciones del personal manteniendo actualizados los legajos únicos.

2. — Registrar las novedades producidas en la dotación del organismo comunicando dichas novedades a la Superioridad.

3. — Supervisar la asistencia, cumplimiento de horarios y su control.

4. — Entender en la tramitación de las licencias del personal y su control.

5. — Entender en la proposición de menciones y sanciones con arreglo a las normas reglamentarias en vigor y mantener clasificado al personal, por asignación de tareas, condiciones personales y nivel jerárquico.

6. — Producir la información necesaria para posibilitar la liquidación de los haberes y servicios extraordinarios.

7. — Atender las vinculaciones con la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa, Obras Sociales y Caja de Previsión Social y demás organizaciones afines.

8. — Entender en la coordinación del Organismo con el Sistema de Procesamiento Automático de Datos produciendo la información necesaria para tal fin.

II. 3. DEPARTAMENTO DE BECAS Y CREDITOS (Unidad Sustantiva)

MISION

Entender en la coordinación, gestión y tramitación de Becas y Créditos atendiendo al proceso administrativo, su registración y posterior seguimiento y control dando cumplimiento a las normas, disposiciones y reglamentación en vigor.

FUNCIONES

1. — Entender en la gestión del Plan de Beneficios que en materia de Becas y Créditos apruebe el Instituto.

2. — Entender en la recepción para su trámite de las solicitudes de Becas y Créditos Educativos que el Instituto apruebe.

3. — Mantener el registro actualizado de todos los beneficiarios del Instituto en materia de Becas y Créditos.

4. — Realizar el análisis y evaluación de las solicitudes de Becas y Créditos a fin de producir las informaciones necesarias para la toma de decisiones de la Superioridad.

5. — Entender en la preparación de planes de difusión de los beneficios que el Instituto otorga elevando dichos antecedentes para permitir la elaboración de los planes por la Superioridad.

6. — Entender en el seguimiento y control de las amortizaciones de los créditos concedidos, manteniendo un registro actualizado del estado de cada crédito.

II. 4. — DEPARTAMENTO DE SUBSIDIOS (Unidad Sustantiva)

MISION

Efectuar la gestión y tramitación administrativa de Subsidios atendiendo al registro, seguimiento y control de estos.

FUNCIONES

1. — Analizar y producir la información necesaria del sector elevando los antecedentes para la realización del Plan de Beneficios del Instituto.

2. — Recibir y tramitar las solicitudes de Subsidios que se efectúen ante el Instituto.

3. — Contribuir al mantenimiento actualizado del registro de beneficiarios de subsidios.

4. — Producir la información necesaria y suficiente que permita acordar subsidios.

5. — Contribuir a la preparación de planes de difusión en materia de Subsidios.

6. — Contribuir a la preparación de los antecedentes en materia de rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados.

II. 5. — DEPARTAMENTO DESPACHO (Unidad de Apoyo)

MISION

Entender en las tareas de despacho de la documentación recibida y emitida por el Instituto. Mantener el archivo de toda la documentación del Instituto. Recopilar las disposiciones legales y reglamentarias atinentes al Organismo.

FUNCIONES

1. — Atender el despacho de la documentación emitida y recibida por el Instituto.

2. — Proceder a la registración, enumeración y archivo de toda la documentación recibida y emitida por el Instituto.

3. — Realizar las tareas necesarias para la confección de expedientes y actuaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, a pedido de los sectores interesados.

4. — Mantener actualizados y conservar la custodia de los datos correspondientes a las actuaciones y expedientes.

5. — Proceder al archivo de la documentación manteniendo el orden y cuidado de la misma.

6. — Confeccionar los proyectos de Resoluciones y Disposiciones que le encomiende la Secretaría Ejecutiva y el Consejo de Dirección.

II. 6. DEPARTAMENTO DE COMPUTACION (Unidad de Apoyo)

MISION

Entender en el procesamiento y registro de los datos que hacen a la gestión administrativa del Instituto organizando para tal fin los archivos de datos; su posterior procesamiento, su actualización y conservación.

FUNCIONES

1. — Procesar los datos según los sistemas y programas aprobados por la Superioridad.

2. — Coordinar la producción de información sistematizada que requieran los distintos sectores operativos del Instituto de acuerdo con las necesidades del organismo.

3. — Conservar y mantener los distintos archivos de datos del Instituto.

4. — Conservar y mantener debidamente actualizados los manuales operativos de los sistemas aprobados y en uso por el Instituto.

5. — Coordinar con el Sector Programación el mantenimiento de los distintos sistemas en uso por el Organismo.

6. — Procesar la información correspondiente a los sistemas de patrimonio, responsables, de liquidaciones y todo otro que se incorpore.

7. — Intervenir asesorando al sector respectivo para celebrar convenios de alquiler de soft - wares y de equipos y su mantenimiento.

II. 7. DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION (Unidad de Apoyo)

MISION

Entender en el relevamiento, análisis y diseño de los distintos sistemas que se procesan en el Instituto, realizando los programas para tal fin tendientes a sistematizar la implantación y el uso de los recursos y servicios informáticos del Organismo.

FUNCIONES

1. — Ejercer la supervisión directa del Centro de Cómputos y de su personal.

2. — Coordinar, en función de las necesidades de procesamiento aprobadas, con los demás sectores el relevamiento, análisis y diseño de los sistemas que utilizarán cada uno de éstos.

3. — Entender en el diseño, prueba y evaluación de los sistemas de información que se le soliciten.

4. — Organizar los manuales de diseño y utilización de los sistemas de información.

5. — Organizar, confeccionar y mantener actualizados los manuales de operación del Instituto.

6. — Diseñar los programas necesarios para el procesamiento de los distintos sistemas y actualizar los mismos.

7. — Conservar y custodiar, debidamente resguardados, los sistemas diseñados, los manuales de sistemas y los programas aprobados por la Superioridad.

Bs. As., 1/2/89

VISTO

La Resolución Nº 230/88 del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades que se tramita por Expediente INCE Nº 389/88, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades ha procedido a realizar la apertura funcional departamental de su Estructura orgánico-funcional.

Que dicha estructura ha contemplado las restricciones que en materia presupuestaria rigen de conformidad con la aplicación del Decreto Nº 2193/86 y complementarios.

Que la departamentalización que se propone no significa incurrir en mayor costo de financiamiento para el gasto que ello implica toda vez que se ha procedido en función de la dotación de personal de que dispone el Organismo.

Que en tal sentido se ha procedido contemplando las necesidades operativas teniendo presente el mejor aprovechamiento de los recursos humanos con que cuenta dicho Instituto.

Que resulta necesario proceder a ratificar lo actuado por aquel Organismo como medida de mejor accionar administrativo.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION Y JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 230/88 del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades por la cual se procede a la apertura departamental de la Estructura orgánico-funcional del citado Instituto, Organismo Descentralizado dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación y Justicia, de conformidad con el Organigrama, Misión y Funciones que como ANEXOS I y II forman parte de esa Resolución.

Art. 2º — Autorízase al Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades para establecer las modificaciones de la apertura orgánico-funcional que se consideraren pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1437/82, Capítulo III, apartado 2.3.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge F. Sabato.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1045/89

Encuádrase en las prescripciones de la Ley 22.177, a Aceros Ohler Sociedad Anónima y Altos Hornos Zapla Construcciones Sociedad Anónima.

Bs. As., 6/7/89

VISTO lo solicitado por el señor Ministro de Defensa, lo dispuesto por las Asambleas del 20 de marzo de 1979 de ACEROS OHLER SOCIEDAD ANONIMA y del 21 de mayo de 1983 de ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA y lo prescripto por las Leyes 19.550 y 22.177, y

CONSIDERANDO:

Que las Asambleas mencionadas dispusieron las liquidaciones de las Empresas ACEROS OHLER SOCIEDAD ANONIMA, y ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicha tarea se encuentra en un grado de avance que permite afirmar que sólo queda pendiente la resolución de cuestiones menores, para lo cual resulta excesiva la actual gestión liquidadora.

Que atento ello es conveniente prescindir de dicha estructura burocrática y encargar la conclusión de la liquidación a un organismo administrativo preexistente, a los efectos de evitar mayores erogaciones.

Que a los efectos previstos en el considerando precedente, corresponde encuadrar la situación de las empresas mencionadas en el primer considerando, en las prescripciones de la Ley 22.177, que en su artículo 2º faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer la liquidación administrativa de sociedades del tipo de las nombradas y designar las autoridades que llevarán a cabo la liquidación.

Que, en consecuencia, la medida propuesta obvia pasos sin alterar el sistema de competencia, y, en cambio, respeta los principios de celeridad y economía que informan el procedimiento administrativo.

Que siendo la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES accionista mayoritaria de ambas empresas, el órgano de su dependencia apropiado para desarrollar las tareas de liquidación es el funcionario a cargo de su asesoría legal a quien corresponderá desempeñar el cargo asistido exclusivamente por personal del mismo, debiendo en consecuencia cesar en sus funciones los actuales liquidadores.

Que el acto que se dicta se funda en las potestades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, así como en las prescripciones de la Ley 22.177.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encuádrase a ACEROS OHLER SOCIEDAD ANONIMA y ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, en las prescripciones de la Ley 22.177.

Art. 2º — La liquidación futura de las sociedades mencionadas en el artículo 1º será ejecutada por el funcionario encargado de la asesoría legal de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES quien llevará su cometido con la asistencia exclusiva del personal de la asesoría a su cargo.

Art. 3º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2º, cesen en sus funciones los actuales liquidadores de ACEROS OHLER SOCIEDAD ANONIMA, Doctor D. José ARAUJO y de ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, Doctor Jorge Alberto BULACIO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José Horacio Jaunarena.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 1046/89

Apruébase el Presupuesto de Gastos y su Plan de Acción para el ejercicio 1989.

Bs. As., 6/7/89

VISTO el artículo 33 de la ley Nº 23.410, incorporado a la ley Nº 11.672, complementaria permanente de Presupuesto y,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial y sus planes de acción.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, integrante de dicho sistema.

Que el artículo 33 de la ley Nº 23.410, incorporado a la ley Nº 11.672, complementaria permanente de Presupuesto, faculta la realización del proyecto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1989 correspondiente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Institución a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1989, correspondiente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Los créditos destinados a atender gastos de ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos, que se prevén en las partidas específicas aprobadas por el presente decreto, sólo podrán utilizarse para el pago de los conceptos detallados en la planilla anexa a este artículo, previo reconocimiento de legítimo abono.

Art. 5º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 1048/89

Declaránse extinguidas las concesiones otorgadas para las rutas, pares de puntos (mercados) y escalas desistidos por Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado.

Bs. As., 6/7/89

VISTO el Expediente Nº 5604/86 del Registro del Ministerio de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º inciso b) del Decreto Nº 8528 del 2 de Octubre de 1963, modificado por Decreto Nº 423 de fecha 20 de enero de 1965, AEROLINEAS ARGENTINAS Sociedad del Estado es titular de concesiones para explotar servicios regulares de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo en el orden interno para diversas rutas.

Que tales concesiones fueron prorrogadas por el Decreto Nº 2181 de fecha 27 de Noviembre de 1986.

Que en estos actuados, AEROLINEAS ARGENTINAS Sociedad del Estado comunica el desistimiento con relación a varias rutas, pares de puntos (mercados) y escalas de algunas de sus concesiones.

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial ha aceptado la renuncia aludida por Disposición Nº 64, del 21 de noviembre de 1988, ampliada por la disposición Nº 19 del 24 de febrero de 1989, conforme lo normado por el inciso 11) del artículo 135 de la Ley Nº 17.285 modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que, en consecuencia, corresponde declarar extinguidas las concesiones otorgadas para las rutas, pares de puntos (mercados) y escalas desistidos por AEROLINEAS ARGENTINAS Sociedad del Estado.

Que, a los fines de una adecuada organización administrativa, resulta conveniente el reordenamiento de las concesiones subsistentes mediante la pertinente sustitución del inciso b) del artículo 2º del Decreto Nº 8528 del 2 de Octubre de 1963 y la derogación del decreto Nº 423 del 20 de Enero de 1965.

Que el ya citado artículo 135 del Código Aeronáutico y el Nº 13 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 facultan al suscripto para adoptar la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse extinguidas las concesiones de explotación de servicios regulares de transporte aéreo comercial en el orden interno otorgadas a AEROLINEAS ARGENTINAS Sociedad del Estado por Decreto Nº 8528/63, modificado por Decreto Nº 423/65 y prorrogadas por Decreto Nº 2181/86, para las rutas, pares de puntos (mercados) y escalas que se indican a continuación:

a) RUTAS.

1) ruta Nº 23 (Decreto Nº 8528/63) RIO GALLEGOS-RIO TURBIO y viceversa.

2) Ruta Nº 49 (Decreto Nº 8528/63) BUENOS AIRES-GUALEGUAYCHU y viceversa.

3) Ruta Nº 50 (Decreto Nº 8528/63) BUENOS AIRES-CURUZU CUATIA-MERCEDES y viceversa.

b) PARES DE PUNTOS (MERCADOS)

CATAMARCA — TUCUMAN

CORDOBA — SANTIAGO DEL ESTERO.

LA RIOJA — TUCUMAN

MENDOZA — CATAMARCA.

MENDOZA — LA RIOJA.

MENDOZA — SAN JUAN.

PARANA — RESISTENCIA.

RESISTENCIA — POSADAS.

RESISTENCIA — TUCUMAN.

RIO CUARTO — CATAMARCA.

RIO CUARTO — LA RIOJA.

RIO CUARTO — SAN JUAN.

RIO CUARTO — TUCUMAN.

ROSARIO — FORMOSA.

SAN JUAN — CATAMARCA.

SAN JUAN — LA RIOJA.

SAN JUAN — TUCUMAN.

SAN LUIS — CATAMARCA.

SAN LUIS — LA RIOJA.

SAN LUIS — SAN JUAN.

SAN LUIS — TUCUMAN.

SANTA FE — MENDOZA.

SANTA FE — SAN JUAN.

SANTA FE — SANTIAGO DEL ESTERO.

SANTA FE — TUCUMAN.

SANTA ROSA — BARILOCHE.

SANTA ROSA — COMODORO RIVADAVIA.

SANTA ROSA — ESQUEL.

SANTIAGO DEL ESTERO —SALTA.

SANTIAGO DEL ESTERO — TUCUMAN.

SAN RAFAEL — CATAMARCA.

SAN RAFAEL — LA RIOJA.

SAN RAFAEL — MENDOZA.

SAN RAFAEL — SAN JUAN.

SAN RAFAEL — TUCUMAN.

c) ESCALAS.

1) COLONIA SARMIENTO.

2) GENERAL PICO.

3) PUERTO DESEADO.

4) SAN JULIAN.

5) SANTA CRUZ.

6) PERITO MORENO.

7) GOBERNADOR GREGORES.

8) ORAN.

9) TARTAGAL.

10) RIO HONDO.

11) LA CUMBRE.

12) VILLA DOLORES.

13) MONTE CASEROS.

14) PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA.

15) CURUZU CUATIA.

16) LAGO ARGENTINO.

17) PARANA.

Art. 2º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 2º del Decreto Nº 8528/63 modificado por el Decreto Nº 423/65 por el siguiente:

"b) AEROLINEAS ARGENTINAS Sociedad del Estado. Los servicios se prestarán en las rutas especificadas a continuación:

BUENOS AIRES — ROSARIO — CORRIENTES.

BUENOS AIRES — CORRIENTES — FORMOSA.

BUENOS AIRES — MAR DEL PLATA.

BUENOS AIRES — CORDOBA — MENDOZA.

BUENOS AIRES — SANTA ROSA — NEUQUEN.

BUENOS AIRES — BAHIA BLANCA — NEUQUEN — SAN CARLOS DE BARILOCHE — ESQUEL — COMODORO RIVADAVIA.

RIO GALLEGOS — RIO GRANDE — USHUAIA.

BUENOS AIRES — BAHIA BLANCA — CARMEN DE PATAGONES — TRELEW — COMODORO RIVADAVIA.

BUENOS AIRES — BAHIA BLANCA — CARMEN DE PATAGONES — TRELEW — ESQUEL.

BUENOS AIRES — SANTIAGO DEL ESTERO — JUJUY.

BUENOS AIRES — CORDOBA — TUCUMAN — SALTA — JUJUY.

BUENOS AIRES — SANTA FE — CORDOBA.

BUENOS AIRES — CORDOBA — SAN JUAN.

BUENOS AIRES — CORDOBA — LA RIOJA — CATAMARCA.

BUENOS AIRES — RIO CUARTO — SAN LUIS — SAN RAFAEL.

BUENOS AIRES — RIO CUARTO — SAN LUIS — MENDOZA.

BUENOS AIRES — MENDOZA — TUCUMAN.

BUENOS AIRES — CONCORDIA.

BUENOS AIRES — PASO DE LOS LIBRES.

BUENOS AIRES — SANTA FE — RESISTENCIA.

BUENOS AIRES — RESISTENCIA — CORDOBA.

BUENOS AIRES — RESISTENCIA — IGUAZU.

BUENOS AIRES — POSADAS — IGUAZU.

MENDOZA — SAN CARLOS DE BARILOCHE".

Art. 3º — Las concesiones especificadas en el artículo anterior estarán sujetas al plazo de vigencia fijado por el Decreto Nº 2181/86 para las rutas 1 a 48.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 423/65.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Roberto P. Echarte. — Juan C. Pugliese.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 1049/89

Autorízase a "Córdoba Air Cargo Sociedad Anónima -Lineas Aéreas del Centro" para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga, con aeronaves de gran porte.

Bs. As., 6/7/89

VISTO el Expediente Nº 2669/88 del Registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "CORDOBA AIR CARGO Sociedad Anónima —Lineas Aéreas del Centro—" ha solicitado autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido fue sometido al tratamiento de la audiencia pública prevista por el artículo 102 de la Ley Nº 17.285, habiendo determinado los organismos competentes que se hallan reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata.

Que la peticionaria está autorizada por el Organismo competente para prestar servicios similares en el orden interno, habiendo acreditado, consecuentemente, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el citado cuerpo legal.

Que los servicios a ser operados están destinados a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios internacionales regulares.

Que en virtud de lo prescripto por el artículo 102, aplicable por el artículo 128, ambos del Código Aeronáutico, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa "CORDOBA AIR CARGO Sociedad Anónima — Lineas Aéreas del Centro—" para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga, con aeronaves de gran porte.

Art. 2º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada del presente, la empresa deberá iniciar las precitadas prestaciones.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de comenzar las prestaciones, la permisionaria someterá a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, las tarifas a aplicar y los seguros de ley, y los talonarios de recibo y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y de base de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los QUINCE (15) días a partir de la fecha de notificación de este Decreto, la empresa deberá presentar ante la autoridad aeronáutica, la constancia de tener constituido el depósito de garantía prescripto por el artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 6º — La permisionaria remitirá mensualmente a este Organismo un detalle de los transportes realizados durante ese periodo, así como todo otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Roberto P. Echarte. — Susana Ruiz Cerutti.

RADIODIFUSION

Decreto 1054/89

Autorízase a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, a la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Bs. As., 6/7/89

VISTO el expediente Nº 662/89 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas tramita el pedido efectuado por el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, tendiente a obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en al ámbito de la ciudad de BUENOS AIRES.

Que la autoridad de esa Universidad Nacional peticionante ha advertido la necesidad de una emisora que dé prioridad a los aspectos culturales y educativos, al realizar actividades ligadas tanto a la trasmisión de conocimientos, cuanto a la difusión por parte de sus programas de educación a distancia.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento impetrado, se solicitó la intervención de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica, procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que la referencia normativa para realizar la determinación de la factibilidad jurídica de la petición, está dada por los artículos 8º y 107 de la Ley Nº 22.285, ya que la primera disposición legal mencionada establece en su inciso b) que puede prestar servicios de radiodifusión el Estado Nacional en los casos previstos especialmente por la ley, disponiendo por su parte la última parte del artículo 107, que las estaciones de televisión que se autoricen bajo el presente régimen, podrán emitir publicidad comercial en los términos del artículo 71, no así las estaciones de radiodifusión sonora.

Que si bien ninguna de las disposiciones legales mencionadas en el considerando anterior, establecen cuál es el órgano competente para autorizar el funcionamiento de emisoras universitarias, no obstante lo cual del juego armónico de los artículos 11, 39, inciso a) y 33 de la Ley de Radiodifusión, referentes a la autoridad que autoriza el funcionamiento de emisoras de radio provinciales y municipales, la que concede las licencias de servicios abiertos y la que determina la composición del Servicio Oficial de Radiodifusión, surge que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es el único órgano con competencia para resolver la cuestión traída a estudio.

Que tanto el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, cuanto el señor Procurador del Tesoro de la Nación en actuaciones incoadas por las Universidades Nacionales de Tucumán, Mar del Plata y San Luis, han emitido opinión favorable respecto de las peticiones formuladas.

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Radiodifusión Nº 22.285, el PODER EJECUTIVO NACIONAL es el órgano competente para autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia como el solicitado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en el ámbito de la ciudad de BUENOS AIRES, en los términos del artículo 107 de la Ley Nº 22.285.

Art. 2º — Asígnase al servicio universitario la frecuencia de 90.5 MHz., categoría G, equivalente a un radio del área primaria de servicio de 37 Km.

Art. 3º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y habilitación del servicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Carlos Pugliese. — José Gabriel Dumón.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1055/89

Modificación del Decreto Nº 333/85.

Bs. As., 6/7/89

VISTO la Ley Nº 17.622, lo solicitado por la SECRETARIA DE PLANIFICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, lo propuesto por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la misma jurisdicción y

CONSIDERANDO:

Que es menester encarar la adopción de medidas destinadas al mejoramiento de las bases operativas de las estadísticas oficiales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, en su carácter de organismo que tiene a su cargo la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación, dictó la Disposición Nº 003 del 3 de febrero de 1988, en la que se establecen los códigos de unidades políticas que, tanto dicho Organismo como los servicios estadísticos de las reparticiones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deben utilizar en la elaboración de información estadística.

Que una de las formas que permitiría ayudar al logro del anhelado mejoramiento, es hacer que en los actos y documentación administrativos que se tramiten en todo el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, se utilicen los códigos a los que se ha hecho referencia.

Que, con tal finalidad, procede introducir las modificaciones imprescindibles en las "Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos", aprobadas por el Decreto Nº 333/85.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse los puntos 3.2.8bis y 4.2.10bis, con los textos que a continuación se consignan, a las "Normas para elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos", aprobadas por el Decreto Nº 333/85.

3.2.8bis. Individualización de ubicación geográfica: Cuando se haga referencia a lugares geográficos dentro del país, deberán individualizarse las unidades políticas, a continuación del nombre y colocado entre paréntesis, mediante la utilización de la codificación establecida por la Disposición INDEC Nº 003 del 3 de febrero de 1988, publicada en el Boletín Oficial del 25/2/88, y de las modificaciones que sufriere.

4.2.10bis Individualización de ubicación geográfica: Se adoptará el procedimiento indicado en el punto 3.2.8bis.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1056/89

Apruébase la Estructura Orgánica de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Bs. As., 6/7/89

VISTO lo solicitado por la Caja de Retiros, Jubilaciones y pensiones de la Policía Federal, dependiente del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que dado el constante crecimiento del número de afiliados y el aumento de tareas que demanda la aplicación de nuevas normas legales, se impone la necesidad de ajustar la dinámica operativa, perfeccionando la conformación de la organización, adecuando las unidades orgánicas y los recursos humanos, con el objeto de cumplir con mayor celeridad las funciones que le son propias.

Que ha tomado la intervención que le compete la Comisión creada por el artículo 7º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2326 del 4 de diciembre de 1985.

Que el presente se ajusta a las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 1437 del 6 de diciembre de 1982.

Que el dictado de la presente medida encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Estructura Orgánica de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, de acuerdo con los Organigramas, Misión y Funciones, Planta Permanente y Planta Permanente y Gabinete, que como Anexos Ia, Ib, II, IIIa y IIIb respectivamente, forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del Inciso 11 - Personal, aprobada por el Decreto Nº 2048/88, de acuerdo con el detalle que, como Anexo IV, forma parte del presente Decreto.

Art. 3º — Exceptúase a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por el término de NOVENTA (90) días de lo establecido en los artículos 4º y 6º, apartados I y III del Decreto Nº 930/85, modificado por su similar Nº 2326/85, conforme al detalle obrante en el Anexo IV del presente y de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980.

Art. 4º — El gasto que demande la aplicación de la presente estructura orgánica se atenderá con imputación a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 30 - Función 01 - Finalidad 7 - Organismo Descentralizado 008.

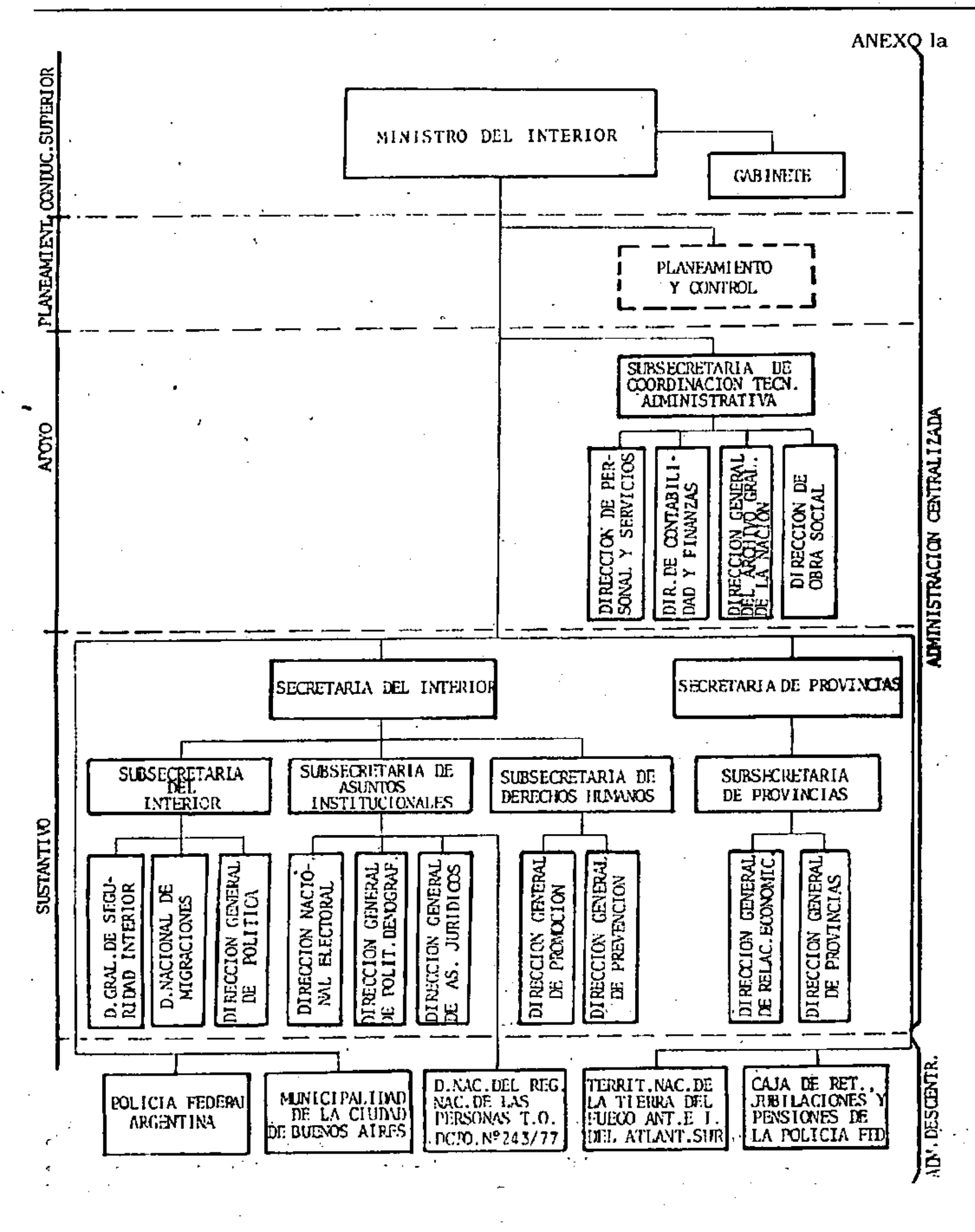
Art. 5º — Facúltase a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal a recomponer los Cargos Orgánicos de sus Unidades Orgánicas dentro de los topes en Unidades Estructurales establecidas en el Anexo IIIb del presente Decreto. Dichas modificaciones se efectivizarán mediante Resolución Conjunta del Ministro Jurisdiccional y el Secretario de la Función Pública conforme las normas vigentes en la materia.

Art. 6º — Derógase el Decreto Nº 2005 del 30 de octubre de 1986 y sus modificatorios.

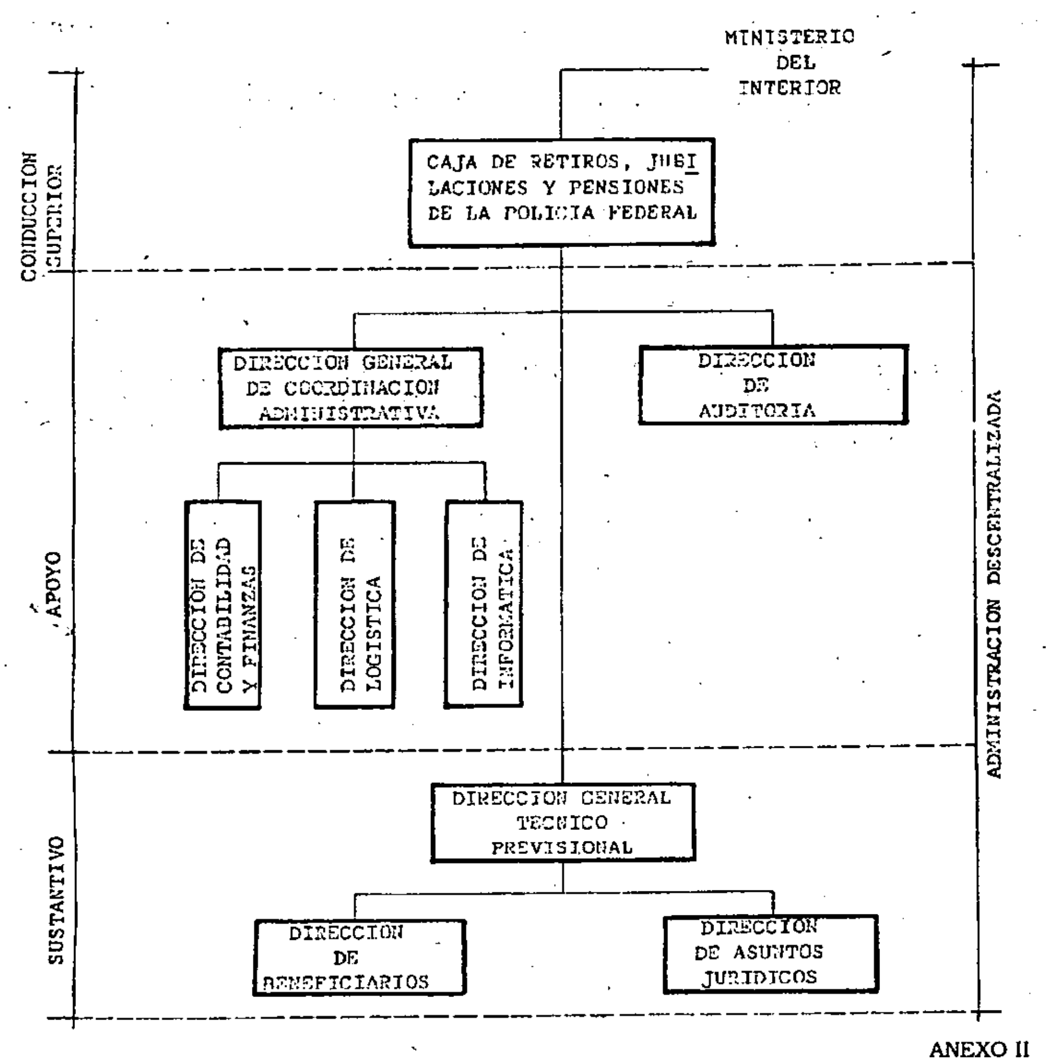
Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese. — Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaá.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo IV.

ANEXO Ia



ANEXO Ib



ANEXO II

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

MISION

Entender en el cumplimiento de la política previsional que le confiere la Ley de su creación y disposiciones complementarias.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Administrar su patrimonio.

2. Coordinar las acciones necesarias para evitar que continúen en el goce de un beneficio aquellas personas que hubieren perdido el derecho a percibirlo.

3. Entender en los balances, las rendiciones de cuentas y los estados generales del cierre del ejercicio.

4. Resolver todo asunto que se relacione con la recaudación e inversión de fondos.

5. Entender en la designación y remoción del personal.

6. Promover las modificaciones legales que considere necesarias.

7. Fiscalizar los depósitos a su Orden, en el Banco de la Nación Argentina, o el que correspondiere en tiempo y forma, como así también la existencia del dinero en efectivo en la Tesorería, para que no exceda las exigencias de los pagos correspondientes.

8. Programar las compras de títulos a que se refiere la Ley de su creación, decidiendo sobre la oportunidad y conveniencia de su enajenación.

9. Entender en los anteproyectos de presupuestos anuales para pasividades y desenvolvimiento administrativo, y de las modificaciones a los mismos que resulten necesarias.

10. Entender en la forma y medios convenientes para el pago de los beneficios de pasividades y otros.

11. Entender en los casos no previstos por el presente, pero que resulten de la Ley de reglamentos.

12. Entender en forma integral o selectiva en el control, calidad, funcionamiento y seguridad de la gestión de todas las áreas de la Caja, a fin de constatar el estado administrativo, jurídico y financiero de las mismas.

FUNCIONES COMPARTIDAS

13. Intervenir en la concesión o denegación de los retiros, jubilaciones o pensiones.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
(UNIDAD DE APOYO)

MISION

Entender en la dirección y coordinación de las áreas que la integran y en la centralización de las actividades de apoyo.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Entender en el estudio y análisis de los asuntos de su competencia que deban ser sometidos al Directorio y asesorar en el dictado de las resoluciones correspondientes.

2. Entender en la propuesta al Presidente del Directorio de los asuntos de su competencia que estime deban formar parte de la Orden del Día de cada sesión, acompañando la documentación necesaria para su estudio.

3. Entender en la ejecución y fiscalización de los asuntos de orden económico y financiero.

4. Entender en todo lo concerniente a la compilación, análisis, procesamiento y almacenamiento de datos del Organismo mediante técnicas informáticas.

5. Entender en la administración del personal y en la dirección de los servicios generales.

6. Entender en el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el trámite general de la Caja.

7. Entender en la programación de los anteproyectos de presupuestos anuales para el desenvolvimiento administrativo y las modificaciones que resultaren necesarias, a efectos de su consideración por el Directorio.

FUNCIONES COMPARTIDAS

8. Participar en las reuniones del Directorio en carácter de informante.

9. Integrar las Comisiones Internas de Retiros, Jubilaciones y Derechos a Haber de Pasividad; Pensiones; Interpretación; Hacienda y Equiparaciones.

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
(UNIDAD DE APOYO)

MISION

Entender en la dirección de los servicios contables, económicos, financieros y patrimoniales de la Institución.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Entender en la fiscalización administrativo-contable, económico-financiera y patrimonial del Organismo.

2. Entender en la planificación de la ejecución del presupuesto y en los balances de comprobación y rendición de cuentas.

3. Entender en la supervisión de la programación de las necesidades de bienes y servicios, su adquisición y distribución.

4. Entender en la supervisión de los trámites de adquisición y contratación de obras y servicios, suscribiendo los pedidos de propuestas y recibiendo las que formulen para tales fines.

5. Entender en la supervisión de los préstamos hipotecarios que acuerde la Institución.

6. Entender en el movimiento de fondos, pago de haberes, beneficios y gastos, recepción, custodia y provisión en valores o especies y otros pagos consecuentes de la ejecución del presupuesto.

7. Fiscalizar el ingreso y egreso de fondos, documentando el arqueo diario de los mismos en la Tesorería.

8. Fiscalizar las recaudaciones y aportes propios del Organismo.

9. Supervisar las tareas de gestoría.

FUNCIONES COMPARTIDAS

10. Intervenir en la programación del presupuesto anual y participar en el análisis y planificación del financiamiento correspondiente.

11. Integrar la Comisión Interna de Preadjudicación.

DIRECCION DE LOGISTICA
(UNIDAD DE APOYO)

MISION

Entender en la administración del personal, en la iniciación de beneficios, en el despacho general de la Caja y en la dirección de los servicios generales.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Dirigir la administración del personal y promover las medidas necesarias para optimizar las condiciones laborales.

2. Entender en el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el despacho general de la Caja.

3. Fiscalizar la recepción de documentación relativa a la gestión de prestaciones a otorgar por el Organismo.

4. Supervisar los despachos de las Comisiones Internas y los proyectos de resolución que el Directorio adopte en materia previsional.

5. Dirigir los servicios generales del Organismo.

6. Entender en la aplicación de las normas para el Registro del Personal Civil de la Administración Pública Nacional en la Jurisdicción y en su vinculación con el Sistema Automático de Información de la Función Pública.

7. Entender en la capacitación del personal.

8. Actuar como Secretario de Actas del Directorio.

FUNCIONES COMPARTIDAS

9. Integrar la Comisión Interna de Equiparaciones del personal jubilado del Organismo.

DIRECCION DE INFORMATICA
(UNIDAD DE APOYO)

MISION

Entender en todo lo concerniente a la compilación, análisis, procesamiento y almacenamiento de datos del Organismo mediante técnicas informáticas.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Entender en la coordinación de los estudios necesarios por requerimientos de sistematización.

2. Entender en lo referente al relevamiento, análisis, diseño, programas, formato de datos y archivos y normas de operación, para cada aplicación, y su desarrollo.

3. Investigar y adaptar los desarrollos de programas de uso similar, experimentados en otros organismos de la Administración Pública.

4. Asesorar a las distintas áreas de la organización en la conservación de sistemas de trabajo al procesamiento electrónico.

5. Controlar el suministro de la información proporcionada por las distintas dependencias del Organismo para su procesamiento.

6. Proyectar el banco de datos de la Institución.

7. Entender en la generación, actualización y resguardo de la biblioteca de sistemas.

8. Entender en el control y distribución de la información, hacia los distintos niveles del Organismo.

9. Entender en la fiscalización del funcionamiento y rendimiento del equipamiento informático a efectos de tender a su optimización y proponer las modificaciones necesarias a introducir en el mismo.

10. Entender en la codificación de los datos destinados a ser volcados a soportes magnéticos.

11. Entender en la fiscalización de la graboverificación de los datos destinados a ser procesados y la conversión de datos entre distintos soportes magnéticos.

DIRECCION GENERAL TECNICO PREVISIONAL
(UNIDAD SUSTANTIVA)

MISION

Entender en la dirección, coordinación y control de las funciones previsionales y jurídicas del Organismo.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Entender en el estudio y análisis de los asuntos de su competencia que deban ser sometidos al Directorio y asesorar en el dictado de las resoluciones correspondientes.

2. Entender en la propuesta al Presidente del Directorio de los asuntos de su competencia que estime deban formar parte de la Orden del Dia de cada sesión, acompañando la documentación necesaria para su estudio.

3. Entender en la ejecución y fiscalización de los asuntos de orden técnico y legal.

4. Entender en la programación de los anteproyectos de presupuestos anuales para pasividades y las modificaciones que resultaren necesarias, a efectos de su consideración por el Directorio.

FUNCIONES COMPARTIDAS

5. Participar en las reuniones del Directorio en carácter de informante.

6. Intervenir en las informaciones o actuaciones administrativas que, por su carácter extraordinario o reservado, merezcan su consideración.

7. Integrar las Comisiones Internas de Retiros, Jubilaciones y Derechos a Haber de Pasividad; Pensiones; Interpretación; Hacienda y Equiparaciones.

DIRECCION DE BENEFICIARIOS
(UNIDAD SUSTANTIVA)

MISION

Entender en todo lo concerniente al aspecto previsional del Organismo.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Entender en la ejecución y fiscalización de las operaciones técnicas en materia previsional y proveer la información que al respecto corresponda.

2. Entender en la supervisión de los cómputos, reconocimientos de servicios, formulación de cargos y reajustes de haberes de beneficiarios y afiliados.

3. Entender en el asesoramiento técnico sobre las actuaciones que no se ajusten estrictamente a las disposiciones del régimen previsional que administra la Caja.

4. Entender en la supervisión de la liquidación de las prestaciones concedidas y las retenciones que correspondieren, la transcripción sistematizada y el archivo de la documentación de los pasivos.

5. Entender en la fiscalización para el cumplimiento de las normas e instrucciones que se impartan en el ámbito público acerca de las deducciones impositivas y del seguro de vida, y mantener actualizada la información técnica al respecto.

6. Entender en la ejecución y fiscalización de los reajustes derivados de la aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de movilidad de haberes.

7. Entender en la supervisión de las afiliaciones y contribuciones previsionales.

8. Entender en la fiscalización de la información al público beneficiario, afiliado y derechohabiente de las normas legales del régimen previsional, y de las actuaciones pertinentes a la Dirección.

9. Entender en la recopilación de los antecedentes y normas técnico-previsionales de los regímenes policial y general.

FUNCIONES COMPARTIDAS

10. Intervenir en la preparación y ejecución de los proyectos de automatización de las tareas relacionadas con su misión.

11. Intervenir en la programación del anteproyecto del presupuesto anual para pasividades y de las modificaciones que resultaren necesarias.

12. Integrar la Comisión Interna de Equiparaciones.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
(UNIDAD SUSTANTIVA)

MISION

Entender en el asesoramiento de los aspectos jurídicos del Organismo.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Entender en el asesoramiento legal de los acuerdos, denegaciones o caducidades de los beneficios que concede el Organismo.

2. Entender en la supervisión referente a la atención de las comunicaciones, oficios y demás mandatos judiciales.

3. Entender en la representación o patrocinio de la Institución en juicio, sea actora o demandada, ante todos los Juzgados, Cortes y Tribunales Superiores o Inferiores de cualquier fuero o jurisdicción.

4. Entender en la recopilación de los antecedentes administrativos y jurisprudenciales que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas.

5. Entender en el estudio de los títulos y trámites necesarios para el otorgamiento de las escrituras en que la Institución sea parte.

6. Supervisar la instrucción de toda información administrativa que suscite la tramitación de los expediente previsionales, a efectos de tender a la correcta determinación de los beneficiarios a quienes por derecho corresponda la prestación.

7. Supervisar todo asunto en que se requiera una opinión de derecho o cuando se controviertieren cuestiones de hecho.

8. Entender en la coordinación de las investigaciones ambientales producidas a efectos de cumplimentar los requisitos legales y velar permanentemente por la condición en que se hallaren menores e incapaces, conjuntamente con los Organismos competentes.

9. Entender en la supervisión de la acreditación de la personería de los apoderados ante el Organismo.

10. Entender en la prestación de un servicio integral de biblioteca, referido a las materias de competencia del Organismo.

11. Supervisar la instrucción de los sumarios administrativos del personal de la Institución.

FUNCIONES COMPARTIDAS

12. Intervenir en todo proyecto de ley o reglamento, en cuanto concierne a su aspecto legal.

13. Asistir en la interpretación relacionada con los alcances del seguro que atiende el Organismo en materia de créditos hipotecarios.

DIRECCION DE AUDITORIA
(UNIDAD DE APOYO)

MISION

Entender en forma integral o selectiva en el control, calidad, funcionamiento y seguridad de la gestión de todas las áreas de la Caja, a fin de constatar el estado administrativo, jurídico y financiero de las mismas.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales que rigen la gestión administrativa.

2. Efectuar la interpretación de las normas internas relacionadas con los aspectos administrativos de la Institución.

3. Entender en el control de los actos financieros de la gestión contable.

4. Fiscalizar la información técnico-administrativa que sea requerida por la Superioridad para su proceso decisorio.

5. Fiscalizar si los resultados obtenidos concuerdan con las tareas planeadas y con las metas u objetivos fijados.

6. Efectuar controles continuos periódicos y eventuales, en forma analítica y sintética relacionados con los aspectos administrativos, jurídicos, financieros y técnicos del Organismo.

7. Entender en el estudio de los métodos de control de gestión.

8. Elaborar información que permita dar respuestas a la gestión anual, como así también reflejar la situación mensual y posibilitar el estudio de informes especiales.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

Escalafón Decreto Nº 1428/73

MINISTERIO DEL INTERIOR
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

CATEGORIA / UNIDAD	Pers. Extra escalaf.	24	23	22	21	20	19	17	16	15	TOTAL	Cant. Unid. Estr.
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL	5*			1			1		1		3	1.32
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA		1	1	1			1		1	1	6	3.39
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS			1	7	4	5	9		5	4	35	15.66
DIRECCION DE LOGISTICA			1	7	5	4	7	2	6	4	36	15.97
DIRECCION GENERAL TECNICO PREVISIONAL	-	1	1	1			1		1	1	6	3.39
DIRECCION DE BENEFICIARIOS			1	7	5	6	8		6	5	38	16.80
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS			1	6	2	2	2		2	4	19	9.21
DIRECCION DE AUDITORIA		-	1	1	1		1		1	1	6	2.96
TOTAL	5*	2	7	31	17	17	30	2	23	20	149	68.69

* No se contabilizan para el cálculo de las unidades estructurales. Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional sin adicionales ni constribuciones (A 11.601,36 vigente al 1/1/89).

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

CATEGORIA / UNIDAD	13/22	TOTAL	Cant. Unid. Estr.
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	7	7	5.43

AGRUPAMIENTO S.C.D.

CATEGORIA / UNIDAD	23	22	20	19	18	16	TOTAL	Cant. Unid. Estr.
DIRECCION DE INFORMATICA	1	2	3	5	6	6	23	8.94

AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION

CATEGORIA / UNIDAD	15	TOTAL	Cant. Unid. Estr.
DIRECCION DE LOGISTICA	6	6	1.37

ANEXO IIIb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO DEL INTERIOR
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

NIVEL	TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE						GABINETE
		ADM	PROF	SCD	M Y P	SG	TOTAL	
CONDUCCION SUPERIOR	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL	1.32					1.32	
	SUBTOTAL (1)	1.32					1.32	
PLANEAMIENTO								
APOYO	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	35.01		8.94	1.37	-	45.32	
	DIRECCION DE AUDITORIA	2.96					2.96	
	SUBTOTAL (2)	37.97		8.94	1.37	-	48.28	
SUSTANTIVO	DIRECCION GENERAL TECNICO PREVISIONAL	29.40	5.43				34.83	
	SUBTOTAL (3)	29.40	5.43				34.83	
	(1) + (2) + (3)	68.69	5.43	8.94	1.37	-	84.43	
	TOTALES GENERALES PLANTA PERMANENTE Y GABINETE							

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 1058/89

Reglaméntase el derecho a casa-habitación conferido por el artículo 37 inciso f) de la Ley Nº 20.416.

Bs. As., 6/7/89

VISTO el expediente nº 70.318/88 del registro de la SECRETARIA DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION mediante el cual la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita instrumentar el derecho de casa-habitación consagrado por el artículo 37 inciso f) de la Ley nº 20.416, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 inciso f) de la Ley nº 20.416, establece el derecho de los agentes penitenciarios a disponer de casa-habitación, y de los elementos relativos a las mismas, consultando las exigencias del servicio o la duración de la jornada de labor.

Que el artículo 9º de la Ley nº 13.018 establece que a los efectos de determinar el haber de retiro se computará el importe del último sueldo; entendiéndose por tal la asignación mensual fijada por presupuesto, más los suplementos, bonificaciones, etcétera, de cualquier naturaleza por la que se efectúen descuentos jubilatorios.

Que la Ley nº 16.065 dispuso que serán computados a los efectos jubilatorios los suplementos del sueldo que abone el Estado al personal en actividad de las fuerzas de seguridad y se harán por ellos los aportes y contribuciones pertinentes.

Que en consecuencia resulta necesario determinar los funcionarios con derecho a la prestación del uso de casas de propiedad del Estado, asignándosele además el valor correspondiente.

Que por otra parte se establece una compensación en efectivo para los funcionarios que habiten una vivienda de su propiedad en el lugar de destino.

Que asimismo procede reconocer a los retirados y pensionados que hubieran gozado de casa-habitación al momento de cesar en su funciones, el derecho a incrementar su haber previsional.

Que también corresponde facultar al Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a dictar las normas reglamentarias de carácter interno relativas al uso y goce de las casas habitaciones.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Auditoría General de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la cual no tiene objeciones que formular, así como también al servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que ha tomado intervención la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los incisos 1º) y 2º del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reglaméntase por el presente decreto el derecho a casa-habitación conferido por el artículo 37 inciso f) de la Ley nº 20.416, en relación con los funcionarios que ejerzan la titularidad de los organismos enunciados en el artículo 7º de dicha Ley y los que en Unidades, Institutos y Servicios se desempeñen como: Director, Subdirector, Jefe de Seguridad Interna, Jefe de Seguridad Externa, Jefe Administrativo y Secretario.

Art. 2º — Fíjase el valor locativo de las casas habitaciones correspondientes al personal indicado en el artículo anterior, en un DIEZ CIENTO (10%) de la totalidad del haber mensual que perciba dicho personal, excluido el salario familiar.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo que otras normas establezcan, los funcionarios mencionados en el artículo 1º que habiten una vivienda de su propiedad en el lugar de destino o dentro de un radio de CIEN (100) kilómetros del mismo, gozarán de una compensación en efectivo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la totalidad de sus haberes mensuales excluido el salario familiar.

Art. 4º — Los aportes previsionales correspondientes a los beneficios aludidos se calcularán sobre la suma que resulte de la aplicación del DIEZ POR CIENTO (10%) del haber mensual del funcionario con derecho a casa-habitación o a la compensación en efectivo referida en el artículo 3º, excluido el salario familiar.

Art. 5º — Los retirados y pensionados podrán incrementar su haber de pasividad con el valor locativo del DIEZ POR CIENTO (10%) fijado por el presente Decreto si hubieran gozado de casa-habitación al momento de cesar en sus funciones, debiendo efectuar previamente los aportes previsionales omitidos.

Art. 6º — Facúltase al Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a dictar las normas reglamentarias de carácter interno referentes al uso y goce de la casa-habitación y de los elementos relativos a las mismas.

Art 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José G. Dumon. — Jesús Rodríguez. — Ideler S. Tonelli. — Oscar R. Merbilhaa.

COMISIONES BINACIONALES

Decreto 1059/89

Desígnase representante ante la Comisión Binacional para el Estudio de Viabilidad y Prefactibilidad del Puente Buenos Aires-Colonia.

Bs. As., 6/7/89

VISTO el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS de fecha 19 de mayo de 1985, entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, que constituye la Comisión Binacional para el Estudio de Viabilidad y Prefactibilidad del Puente BUENOS AIRES-COLONIA, y el Decreto Nº 1795 del 10 de noviembre de 1987 por el cual se designa al Ministro D. Juan Carlos OLIMA como representante del Gobierno argentino ante la citada Comisión Binacional por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1174 de fecha 1º de septiembre de 1988, el señor Ministro D. Juan Carlos OLIMA, quien desempeñaba sus funciones en la DIRECCION AMERICA DEL SUR, ha sido trasladado a la Embajada de la República en la REPUBLICA DOMINICANA.

Que es necesario proceder a designar en su reemplazo al funcionario que desempeñará la representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que dentro de la órbita de ese Ministerio, la aplicación del Acuerdo es de la competencia de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LATINOAMERICANOS.

Que es conveniente respetar un adecuado nivel de representación, teniendo en cuenta la importancia que la misma reviste.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como representante del Gobierno argentino ante la Comisión Binacional para el Estudio de Viabilidad y Prefactibilidad del Puente BUENOS AIRES-COLONIA, por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Subdirector de América del Sur de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LATINOAMERICANOS de dicho Ministerio, Ministro Carlos ONIS VIGIL en reemplazo del Ministro Juan Carlos OLIMA.

Art. 2º — La Secretaría de la Delegación Argentina en la Comisión Binacional para el Estudio de Viabilidad y Prefactibilidad del Puente BUENOS AIRES-COLONIA, será ejercida por el señor Subdirector de América del Sur, de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LATINOAMERICANOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Ministro Carlos ONIS VIGIL, en reemplazo del Ministro Juan Carlos OLIMA.

Art. 3º — Desígnase como representante suplente para las oportunidades en que el Ministro Carlos ONIS VIGIL no pueda concurrir, a la Secretario de Embajada Lila ROLDAN VAZQUEZ.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Susana Ruiz Cerutti.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1061/89

Declárase a la firma Darex S.A.I.C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 6/7/89

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 14.481/87, por el que la firma DAREX S.A.I.C., solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608, de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de bolsas termocontraíbles, lisas e impresas localizada en Primera Junta 550, Quilmes, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 21.382 ha intervenido conforme lo dispuesto en el artículo 11, inciso b) de la Ley Nº 21.608 modificada por la Ley Nº 22.876.

Que, asimismo, procede dejar constancia que los beneficios promocionales no tendrán efecto alguno cuando, con motivo de ellos, existan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11 inciso b) de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma DAREX S.A.I.C., con domicilio legal en Carlos Pellegrini 885, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de bolsas termocontraíbles, lisas e impresas localizada en Primera Junta 550, Quilmes, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (A 2.512.491), calculada a precios del mes de agosto de 1987.

Art. 2º — La empresa para la ampliación y modernización de su planta industrial deberá mantener una capacidad de producción de CUATROCIENTOS TREINTA (430) toneladas que sumadas a las MIL CIENTO OCHENTA (1180) existentes hacen un total de MIL SEISCIENTAS DIEZ (1610) toneladas/año.

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios durante SEIS (6) días semanales, CUARENTA Y CINCO (45) semanas/año.

Art. 3º — La fecha de puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, queda fijada para el día 25 de agosto de 1988.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de DIECIOCHO (18) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado

hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA (USS 486.390) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebá la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por el presente decreto no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 del presente decreto, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Primera Junta 550, Quilmes, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por el presente decreto, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma DAREX S. A. I. C., constituye domicilio especial en Carlos Pellegrini 885, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Remítase copia del presente decreto a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jesús Rodríguez. — Murat Eurnekian. — Oscar R. Merbilhaa.

CONVENIOS

Decreto 1062/89

Apruébase un convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y Acción Social y la Universidad Nacional de Luján.

Bs. As., 6/7/89

VISTO lo dispuesto por los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 20.031 y artículo 1º de la Ley Nº 23.044; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de tales disposiciones, se ha procedido a suscribir un convenio entre el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con fecha 29 de junio de 1989.

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde la derogación del Decreto Nº 2.729/77.

Que ambos procedimientos han sido aconsejados por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en dictamen recaído en el Expediente Nº 13.508/72, cde. 12 —M. S. A. S.— de fecha 28 de junio de 1989.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION y la UNIVERSIDAD DE LUJAN, con fecha 29 de junio de 1989, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 2.729/77.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José G. Dumon. — Enrique M. Beveraggi. — Jesús Rodríguez.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

COMBUSTIBLES

Decreto 1063/89

Fíjase el plazo para el cumplimiento de normas establecidas por el Decreto Nº 2407/83 y su modificatorio 1545/85.

Bs. As., 6/7/89

VISTO el expediente Nº 599.613/75 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, lo establecido por los Decretos números 2.407 del 15 de setiembre de 1983, 1.545 del 16 de agosto de 1985 y 306 del 7 de marzo de 1989, lo solicitado por el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la RED PRIVADA DE ESTACIONES DE SERVICIO, y

CONSIDERANDO:

Que las causas que motivaron el dictado del Decreto Nº 306/89 subsisten actualmente.

Que el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la RED PRIVADA DE ESTACIONES DE SERVICIO, proponen la consideración y análisis de nuevos procedimientos técnicos que permitan modificar algunos aspectos de las normas de seguridad aprobadas por el Decreto Nº 2.407/83, mediante lo cual se lograría evitar la eliminación de instalaciones existentes, con el consiguiente beneficio de orden económico y comercial que ello implicaría.

Que los aspectos que más comprometen la continuidad de gran cantidad de estaciones de servicio están referidos al cumplimiento de las exigencias impuestas por los apartados 28.3; 28.4 y 28.5 del Decreto Nº 2.407/83, modificado por el Decreto Nº 1.545/85, por las grandes implicancias de carácter económico que ello originaría.

Que se hace necesario que en ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, y con la participación de los sectores vinculados al expendio de combustibles, se realicen estudios a efectos de analizar y proponer nuevos procedimientos técnicos que adecuen las normas de seguridad en estaciones de servicio, actualmente vigentes por imperio del Decreto Nº 2.407/83, a los avances registrados por tecnologías modernas aplicadas en otros países.

Que tanto las empresas responsables de la actividad como expendedores de combustibles deberán extremar los recaudos tendientes a preservar las condiciones de seguridad de sus respectivas unidades de expendio.

Que de conformidad con las facultades emergentes del artículo 2º de la Ley Nº 17.319 y 1º de la Ley Nº 13.660, es pertinente adoptar las medidas conducentes a los fines precedentemente expresados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase el día 31 de agosto de 1990 como plazo para el cumplimiento de lo establecido en los apartados 28.3; 28.4 y 28.5 Capítulo VIII del Anexo del Decreto Nº 2.407 de fecha 15 de setiembre de 1983, modificado por el Decreto Nº 1.545 de fecha 16 de agosto de 1985.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA para aprobar las modificaciones de las normas de seguridad en estaciones de servicio y demás bocas de expendio de combustibles, aprobadas por el Decreto Nº 2.407 de fecha 15 de setiembre de 1983, modificado por el Decreto Nº 1.545 de fecha 16 de agosto de 1985 en los apartados 28.3; 28.4 y 28.5 Capítulo VIII del anexo, la que deberá establecer los modos y plazo a los que deberán ajustarse.

Art. 3º — La medida dispuesta por el artículo 1º no exime de responsabilidad al expendedor que no extremare las precauciones de seguridad a su alcance, hasta tanto se cumpla el plazo establecido por el citado artículo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Roberto P. Echarte. — Juan C. Pugliese. — Raúl A. Olocco.

RADIODIFUSION

Decreto 1065/89

Autorízase un ingreso a Radio Emisora Cultural Sociedad Anónima.

Bs. As., 6/7/89

VISTO el expediente Nº 345/89 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas se relacionan con las transferencias accionarias realizadas por el socio Carlos Federico ARAGON de su participación en el capital social de RADIO EMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA, titular de las licencias de "LS5 RADIO RIVADAVIA" de la Capital Federal, "LRI209 RADIO MAR DEL PLATA" de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y "LRI200 RADIO PUERTO DESEADO" de la localidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, efectuadas a favor de los señores Luis María CETRA, Gregorio CHODOS y Jorge Tomás TASSARA, quienes de autorizarse las operaciones se incorporarían a la sociedad.

Que el ingreso de los postulantes se producirá por la transferencia de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (4.676.455) acciones efectuada al señor CETRA, de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE (5.344.520) realizada a favor del señor CHODOS y de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (3.340.325) acciones pactada con el señor TASSARA, cantidades que sumadas constituyen el total de acciones que el cedente ARAGON posee en RADIO EMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la sociedad trató y decidió elevar los antecedentes de la operación pactada entre las partes, habiendo quedado plasmada en las actuaciones la voluntad de cedente y cesionarios para efectuar la compra - venta.

Que de la documentación agregada, surge que tanto el señor CETRA cuanto los señores CHODOS y TASSARA cumplen acabadamente con los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, según la opinión emitida por las áreas competentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que con relación al límite temporal impuesto por el artículo 46, inciso f) del texto legal citado, para la procedencia de transferencias de acciones a favor de terceros, referente al transcurso de un plazo mínimo de CINCO (5) años desde el comienzo de las emisiones regulares, se destaca que se encuentra cumplido, toda vez que "LS5" inició las transmisiones en febrero de 1972.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el pertinente dictamen.

Que el artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285, otorga competencia al PODER EJECUTIVO NACIONAL para conceder autorizaciones como la gestionada en estos actuados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso a RADIO EMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA, titular de las licencias de "LS5 RADIO RIVADAVIA" de la Capital Federal, "LRI209 RADIO MAR DEL PLATA" de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y "LRI200 RADIO PUERTO DESEADO" de la localidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, de los señores Luis María CETRA (M. I. Nº 4.558.392), Gregorio CHODOS (M. I. Nº 6.636.734) y Jorge Tomás TASSARA (M. I. Nº 7.601.825), en virtud de la transferencia de acciones que les efectuara el socio Carlos Federico ARAGON.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. —Juan C. Pugliese.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 1044

Bs. As., 6/7/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1989, prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, correspondiente a las Jurisdicciones 30 — Ministerio del Interior— y 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro—.
Apruébase el acto de la Contratación Directa Nº 27/89, realizado en el Ministerio del Interior con el objeto de contratar la provisión del armamento y municiones, con destino al equipamiento de las fuerzas policiales provinciales. Adjudícase a la Dirección General de Fabricaciones Militares por la suma de Australes Ciento Setenta y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos setenta (₳ 179.999.870) la provisión de que se trata.
Apruébase la Cláusula de actualización de precios y la forma de pago indicadas en los puntos 2 y 3 del Presupuesto Nº 52/53/54/5/084/89 de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Dec. 1057

Bs. As., 6/7/89

Modifícanse el presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1989 — Prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988 conforme a lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, correspondiente a la Jurisdicción 30 — Ministerio del Interior—, y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto del Organismo Descentralizado 008— Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 653

Bs. As., 18/5/89

Convalídase la licencia por estudios en el extranjero, usufructuada por el Cabo Primero (Cuerpo Auxiliar - Escalafón Sanidad) Patricio Medel entre el 1º de febrero de 1988 y el 31 de enero de 1989 inclusive abonándosele en con-

cepto de emolumentos, su haber mensual como si desempeñara funciones en el país.

Dec. 1040

Bs. As., 5/7/89

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989, vigente por prórroga del correspondiente a 1988 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, los Cálculos de Recursos afectados a la financiación de los Presupuestos de las Cuentas Especiales Nº 760 —Superintendencia Nacional de Fronteras— Recaudaciones Varias y Nº 819 Prefectura Naval Argentina - Producidos Varios y del Organismo Descentralizado Nº 033 —Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, de la Jurisdicción 45— Ministerio de Defensa y Cuenta Especial Nº 519 - Ejercito - Obras, Adquisiciones y Servicios Especiales, de la Jurisdicción 46 Estado Mayor General del Ejército, el Financiamiento por Remanente de Ejercicios Anteriores afectado a la financiación del Presupuesto de la Cuenta Especial Nº 519 - Ejército - obras, Adquisiciones y Servicios Especiales, de la Jurisdicción 46 - Estado Mayor General del Ejército, y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1989 en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 45 —Ministerio de Defensa y 46— Estado Mayor General del Ejército.

Dec. 1051

Bs. As., 6/7/89

Déjase sin efecto la baja de la Armada Argentina que, con motivo de haber sido declarado en rebeldía por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (Resolución del 31/3/87, en la Causa Nº 761), se dispusiese respecto del ex Capitán de Navío (RE) Horacio Pedro Estrada.

Dec. 1052

Bs. As., 6/7/89

Promuévese a Personal Superior del Cuerpo General, artículo 21, inciso a) apartado 1. de la Ley Nº 18.398 y del Cuerpo Complementario, artículo 21, inciso a), apartado 3 de la Ley Nº 18.398 de la Prefectura Naval Argentina.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Dec. 1030

Bs. As., 5/7/89

Hacer lugar a la solicitud de indulto presentada por el ex-Cabo Segundo Electricista Dino Alesis Rosato con relación a la sanción de destitución que le fuera aplicada como accesoria de la condena impuesta por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1042

Bs. As., 5/7/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1988, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), correspondiente a las Jurisdicciones 10 - Tribunal de Cuenta de la Nación, 05 —Poder Judicial de la Nación y 91— Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Dec. 1064

Bs. As., 6/7/89

Autorízase la permanencia en plaza bajo la destinación suspensiva de importación temporaria, de Un (1) automóvil marca Mercedes Benz, modelo W 196 del año 1955, denominado "Flecha de Plata", a los efectos de ser Exhibido en el Museo de Automovilismo "Juan Manuel Fangio", sito en la ciudad de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, por un plazo de Dos (2) años a contar desde el 23 de febrero de 1989. Con anterioridad al vencimiento del plazo acordado la firma Mercedes Benz Argentina S. A. procederá a su reexportación. La Administración Nacional de Aduanas queda facultada para autorizar, dentro del plazo acordado, la exhibición pública y gratuita del vehículo de que se trata en otros lugares del territorio nacional.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dec. 1047

Bs. As., 6/7/89

Adscríbese, con encuadre en las determinaciones del Decreto Nº 2058/85 a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el término de 365 días contados a partir de la notificación del presente, al agente de la Empresa Aerolíneas Argentinas S. E. de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Javier Cantlon.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dec. 1035

Bs. As., 5/7/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1988 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos del organismo Descentralizado 020 - Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles — Jurisdicción 77— Secretaría de Seguridad Social.

Dec. 1036

Bs. As., 5/7/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1988 en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Organismo 021 —Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos de la Jurisdicción 77— Secretaría de Seguridad Social.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 1050

Bs. As., 6/7/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente a 1988 en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial 324 —Lotería Nacional— para el ejercicio 1989.

Dec. 1053

Bs. As., 6/7/89

Convalídase con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Nº 1070/88, la misión oficial cumplida por: a) Norberto Daniel Novoa; entre los días 29 de octubre y 8 de noviembre de 1988, a los Estados Unidos de México, donde asistiera al "Cuarto Curso de Capacitación de Albergues Juveniles" organizado por la Federación Internacional de Albergues Juveniles; b) Atilio Enrique Marchini y María Cristina Silvapobás, entre los días 27 de noviembre y 12 de diciembre de 1988 a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, donde asistieran al "Curso de Formación de Técnicos Gubernamentales en Políticas de Juventud", organizado por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Cultura de España.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 1068

Bs. As., 6/7/89

Adscríbese a la Cámara de Diputados de la Nación, por el término de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días, a partir de la fecha de su notificación, al agente Categoría 10-Agrupamiento Administrativo- Hernán Rodrigo Estevez Andrade dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Dec. 1079

Bs. As., 6/7/89

Rectifícase el Decreto Nº 2033/88 por el que se aprobó la estructura orgánico-funcional de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, incorporándose una planta no permanente de personal transitorio.

Modifícase la distribución por cargos y horas de cátedra aprobada por el Decreto Nº 2048/88 y sus modificatorios, vigente para la Jurisdicción 20-Presidencia de la Nación.

Derógase, a contar de la vigencia de la planta que se incorpora, el Decreto Nº 2032/88.

Dec. 1088

Bs. As., 6/7/89

Modifícase, a contar del 1º de enero de 1989, la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra por el Decreto Nº 2048/88 y sus modificatorias, aprobada en la parte correspondiente al Programa 251 - Capacitación e Investigación de los Recursos Humanos del Sector Público - Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 1089

Bs. As., 6/7/89

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la suma de Australes Veintitrés Millones Ciento Veintidós Mil Ciento Ochenta y Uno con Setenta y Seis Centavos (A 23.122.181,76) para atender la cancelación de diversas sumas en cumplimiento de sentencias recaídas, en juicios contra la Nación. Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, modifícase el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 45-Ministerio de Defensa.

Dec. 1090

Bs. As., 6/7/89

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la suma de Australes Setenta y Un Millón Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Noventa y Nueve (A 71.842.199) para atender la cancelación de diversas sumas en cumplimiento de la homologación judicial del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, en juicio contra la Nación. Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, modifícase el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa.

Dec. 1094

Bs. As., 6/7/8

Convalídase, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1070/88, comisiones transitorias cumplidas por personal de la Armada Argentina.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 1077

Bs. As., 6/7/89

Desestímase en definitiva y última instancia el reclamo presentado por el Teniente Coronel Luis Nicolás Polo, por expediente Letra ZZ 8 Nro 0985/48.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1080

Bs. As., 6/7/89

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1988, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de Diez Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Novecientos Dos Australes (A 10.377.902) con destino al pago de las liquidaciones practicadas en autos caratulados:

"Santa Fe, Provincia de c/Estado Nacional s/ Cobro de Australes"

"Entre Ríos, Provincia de c/Estado Nacional s/ Cobro de Australes"

"Corrientes, Provincia de C/Estado Nacional s/ Cobro de Australes"

"Tucumán, Provincia de C/Estado Nacional s/ Cobro de Australes".

Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, modifícase el presupuesto vigente de la Jurisdicción 91 -Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Dec. 1085

Bs. As., 6/7/89

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente a 1988, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de

Contabilidad); el CALCULO DE RECURSOS del ORGANISMO DESCENTRALIZADO 062 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA correspondiente a la JURISDICCION 58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el Ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente a 1988, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) correspondiente al ORGANISMO DESCENTRALIZADO 062 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Dec. 1087

Bs. As., 6/7/89

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente a 1988, en función de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD); el CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Des. 1092

Bs. As., 8/7/89

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al año 1988, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD); el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 510 - INFRAESTRUCTURA JUDICIAL y el PLAN ANALITICO DE TRABAJOS PUBLICOS en la parte correspondiente a la Jurisdicción 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dec. 1066

Bs. As., 6/7/89

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1988, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad); el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 054 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, correspondiente a la Jurisdicción 60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; el Financiamiento por Uso del Crédito del Organismo Descentralizado 054 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, correspondiente a la Jurisdicción 60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1989 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 054 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Dec 1083

Bs. As., 6/7/89

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional, para el Ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1988, en virtud de lo establecido por el artículo 13º de la Ley de Contabilidad) en la suma de AUSTRALES TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA (₳ 30.214.160), en función de la autorización conferida por el artículo 17 inciso c) de la Ley de Contabilidad. Como consecuencia de lo dispuesto, modifícase el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 61 - SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dec. 1074

Bs. As., 8/7/89

Apruébase la Licitación Pública Nº 12/89, tramitada por la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, para la contratación de un servicio de ordenamiento, ensobrado y distribución de Ordenes de Pagos Previsionales a bocas bancarias de todo el país para los beneficiarios de esa Caja y de las Cajas Nacionales de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos y para Trabajadores Autonómos, para los pagos correspondientes a los meses de Julio a Diciembre del corriente año. Adjudícase a la firma ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S. A. (OCASA), con domicilio en la calle Castañeda 2020, Capital Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, por un monto mensual de AUSTRALES TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA (₳ 3.996.260), lo que hace un total semestral de AUSTRALES VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA (₳ 23.977.560).

b) CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS, por un monto mensual de AUSTRALES CUATRO MILLONES CINCO MIL CIENTO SESENTA (₳ 4.005.160) lo que hace un total semestral de AUSTRALES VEINTICUATRO MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA (₳ 24.030.960).

c) CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS, por un monto mensual de AUSTRALES DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA (₳ 2.929.080), lo que hace un total semestral de AUSTRALES DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (₳ 17.574.080).

El total adjudicado a la firma asciende a la suma de AUSTRALES SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (₳ 65.583.000), con el 40 % de descuento por pago a los cinco días fecha factura y del 25 % por pago a los 10 días fecha factura.

Dec. 1081

Bs. As., 6/7/89

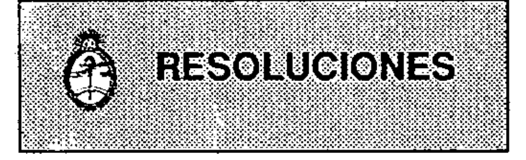
Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1989, y el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado 022 - CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS, de la Jurisdicción 77 - SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 1069

Bs. As., 6/7/89

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988 en función de los establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD; el CALCULO DE RECURSOS vigente correspondiente a CUENTAS ESPECIALES y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, prórroga del correspondiente al ejercicio 1988 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD; el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE CUENTAS ESPECIALES vigente, prórroga del correspondiente al ejercicio 1988 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD, y la distribución por proyectos de los créditos del Inciso 42 - Construcciones, correspondientes a Programa 006 - CONSTRUCCIONES DE ACCION SOCIAL de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, dentro del PLAN ANALITICO DE TRABAJOS PUBLICOS, aprobado por Decreto Nº 2048/88.



ADHESIONES OFICIALES

Res. 931/89 - MD

Declárase de interés especial la realización del curso de Enseñanza de Derecho Internacional Humanitario.

Bs. As., 3/7/89

VISTO lo establecido por la Facultad de Historia y Letras de la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR mediante Nota Nº 14.569/88 del 8 de Mayo de 1989.

CONSIDERANDO:

Que dicha UNIVERSIDAD organiza, con el patrocinio y la colaboración del COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, un CURSO DE ENSEÑANZA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Que este curso reviste gran importancia por el nivel de los académicos intervinientes.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ve con agrado el abordaje de un tema de tal relevancia como el DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Por ello;

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés especial, para el MINISTERIO DE DEFENSA, la realización del curso de ENSEÑANZA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, organizado por la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR con el patrocinio del COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1568/89 - ANA

Apruébanse las instrucciones para la confección y presentación del Manifiesto General alfabetizado para la vía acuática.

Bs. As., 4/7/89

VISTO la próxima implementación del sistema de ingreso directo del Manifiesto General Alfabetizado a la Base de Datos, y

CONSIDERANDO:

Que a tales efectos, resulta necesario adaptar al nuevo sistema de carga de información, los formularios actualmente en uso, utilizados por los Agentes de Transporte Aduanero para la presentación de los Manifiestos.

Que la presente norma se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático y las Instrucciones para la confección y presentación del Manifiesto General Alfabetizado para la vía acuática, que se agregan como Anexos I, II y III, respectivamente, de la presente.

Art. 2º — Aprobar los formularios OM-1715 B "Carpeta del Manifiesto General Alfabetizado", OM-1716 B "Carátula del Manifiesto General Alfabetizado", OM-1717 B "Manifiesto General Alfabetizado", OM-1717/1 B "Continuación Manifiesto General Alfabetizado" y OM-1718 B "Hoja Resumen del Manifiesto General Alfabetizado", que se agregan como Anexos IV al VIII, respectivamente, de la presente Resolución.

Art. 3º — Los formularios aprobados precedentemente entrarán en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Autorizar a los Agentes de Transporte Aduanero a utilizar los formularios en uso para la confección del Manifiesto General Alfabetizado, hasta la terminación del stock, considerando que las modificaciones incorporadas a los mismos, a fin de adaptarlos al ingreso directo de datos a la Base de Manifiestos Marítimos, son mínimas y no afectan la información que contienen.

Art. 5º — Derogar la Resolución RGIMOS Nº 157/82 (B.A.N.A. Nº 14/82) y los formularios OM-1715 A, 1716 A, 1717 A, 1717/1 A y 1718 A.

Art. 6º — Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos IV al VIII.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO	II:	INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DEL MANIFIESTO GENERAL ALFABETIZADO
ANEXO	III:	PRESENTACION DEL M.G.A.
ANEXO	IV:	OM-1715 B CARPETA DEL M.G.A.
ANEXO	V:	OM-1716 B HOJA CARATULA DEL M.G.A.
ANEXO	VI:	OM-1717 B HOJA DECLARACION DEL M.G.A.
ANEXO	VII:	OM-1717/1 B HOJA CONTINUACION DEL M.G.A.
ANEXO	VIII:	OM-1718 B HOJA RESUMEN DEL M.G.A.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DEL MANIFIESTO GENERAL ALFABETIZADO

1 — CARPETA - OM-1715 "B"

CARACTERISTICAS

FORMATO : Carpeta rectangular de dos (2) hojas con broche de hojalata de 9 cm. x 1 cm.

MEDIDAS : 34 cm. x 24 cm. cerrada.

GRAMAJE : Cartulinas ficha de 340 grs.

COLOR : Celeste

DATOS : Se asentará el nombre del Agente de Transporte Aduanero que lo presenta.
El Nro. de Paquete y Año lo colocará la Aduana receptora.

FINALIDAD : Contener ordenadamente el conjunto original de:

— OM-741

— CARATULA

— MANIFIESTO GENERAL ALFABETIZADO

— CONTINUACION MANIFIESTO GENERAL ALFABETIZADO

— HOJA RESUMEN

2 — HOJA CARATULA — OM-1716 "B"

CARACTERISTICAS

Se confeccionará en papel blanco impreso en tinta azul, integrándose en original y compondrá el conjunto de la carpeta.

CAMPO	DATOS A REGISTRAR
ADUANA	: La que corresponde a la presentación y código de ésta (2 digitos — Tabla Nº 2)
AÑO	: Los dos últimos digitos del año. Ejemplo: 89.
PAQUETE Nº	: Reservado para ser registrado por la Aduana receptora.
NOMBRE DEL BUQUE	: La denominación de éste.
BANDERA	: País de matriculación del buque y en el recuadro el código (3 dígitos — Tabla Nº 7).
AMARRO FECHA	: Día, mes y año de entrada del buque a puerto. Debe cubrirse todo el campo con dos (2) digitos por concepto. Ejemplo: 1/4/89.
HORA	: Hora y minutos de arribo del buque. Ejemplo: 16-45.
AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO	: Nombre del A.T.A. tal como figura registrado en la Aduana y en el recuadro el Nº de registro asignado en ésta.
TONELADA DE REGISTRO NETO	: Las que registre el buque indicadas en números enteros.
TIPO DE NAVEGACION	: Se circundará el número codificador que corresponda. Ejemplo: ①
GIRO — BUQUE	: Lugar de amarre portuario y el código de éste (3 digitos — Tabla Nº 6).
CANTIDAD TRIPULANTES Y PASAJEROS	: Los que correspondan, por cada concepto, dentro del recuadro respectivo.
SITUACION AL ENTRAR	: Se circundará el número codificador que corresponda.
CANTIDAD DE CONOCIMIENTOS	: Se indicarán solamente los conocimientos para esta plaza y los que sean objeto de transbordo.
PUERTO PROCEDENCIA	: Literalmente el nombre del puerto de procedencia inicial del buque y el código que corresponda (5 digitos — Tabla Nº 1).
ESCALAS	: Los Puertos de escala que tocó el buque en su travesía y sus respectivos códigos, en el orden impreso, 1-2-3-4-etc.
DOCUMENTACION AGREGADA	: Se indicará con una "X" en la columna respectiva si se agrega o no la documentación señalada; pudiendo registrarse en las lineas libres, aquella que se adjunta y no está mencionada.
CONSTANCIAS SOBRE AVERIAS DE LA CARGA	: Señalar con "X" SI o NO, según corresponda.
CAPITAN	: Nombre y Apellido del capitán del buque.
FIRMA Y SELLO	: Firma el representante del Agente de Transporte Aduanero autorizado y reconocido por la Aduana para hacerlo, con sello aclaratorio.

3 — HOJA DECLARACION DEL M.G.A. OM-1717 "B"

HOJA CONTINUACION - OM-1717/1 "B"

CARACTERISTICAS

Estos formularios similares en su diagramación se presentarán en dos juegos:

— OM-1717 "B" — Juego completo de hojas para iniciar la declaración, una por cada letra del abecedario, con orejetas salientes de 6 mm.

— OM-1717/1 "B" — De similar diseño, sin discriminación alfabética, para agregar como continuación de la declaración en las letras cuya extensión resulte insuficiente y para declarar después de "Z" otros envios.

CONFECCION : Se confeccionarán en original y escritos a máquina.
En el ángulo superior izquierdo de todas las hojas se asentará la firma o media firma del A.T.A.

PAPEL : 80 gramos.

MEDIDAS : 33 cm. x 23 cm.

COLOR : Papel blanco impreso en tinta azul.

A — INTEGRACION

TIPO DE ENVIO : Se registrará en el recuadro libre, la letra inicial de la Marca de la mercadería PARA ESTA PLAZA a declarar, o se circundará el Nº de otros conceptos si se tratare de otros envíos.

PROCEDENCIA : El Puerto de Procedencia de la mercadería que se va a manifestar y el código correspondiente (5 digitos — Tabla Nº 1).

TRANSBORDO EN : El puerto de transbordo, si hubiere, y código.

DESTINO : Se indicará:

— **Si la carga es para esta Plaza:** Buenos Aires.

— **Si es para el interior del país:** Aduana correspondiente.

— **Si es para el exterior:** País y lugar de destino final.

— **Si es para el exterior y proviene de países con Depósito Franco en zona portuaria:** Exterior.

Deberá agregarse en cada caso en el recuadro el código correspondiente.

FOLIO : Se foliarán todas las hojas en orden correlativo, del 001 en adelante.

ITEM : Esta apertura de la manifestación ha sido prevista con la finalidad de ordenar la mercadería de un conocimiento en relación a los tipos de envases que la contiene y la cantidad de bultos de cada uno de estos tipos de envases.

Se destaca aquí que:

a) La manifestación de la mercadería se realizará por cada conocimiento al que deberá seguir en una misma línea sus Marcas-Números-Cantidad de Bultos-Peso-Envase y Contenido y Consignatario, en forma tal que se interprete claramente a que renglón corresponden los datos consignados en cada columna.
No deberán registrarse en forma agrupada, varios conocimientos y realizarse descripciones globales de Cantidades-Peso-Envase-etc.

b) Si ese envío (correspondiente a un conocimiento) incluyera distintos tipos de envases; corresponderá discriminar la manifestación en tantos items como tipos de envases conformen la partida, con la misma estructura anterior, es decir a cada ítem y en el mismo renglón deberán indicarse: Marcas, Número de bultos de ese item, Cantidad y Peso de la misma.

c) Si además existieran mercaderías que aun estando contenidas en envases de un mismo tipo y pertenecientes a un mismo conocimiento necesiten manifestarse en forma separada porque difieren entre sí por su calidad, tamaño, distinciones especificas, etc., deberá registrarse igualmente cada grupo con un item distinto.

d) Si arriban al pais mercaderías embarcadas en puertos extranjeros, que deben permanecer a bordo del buque con destino a otros puertos de escala situados en el exterior, será suficiente que en el Manifiesto General Alfabetizado -Formulario OM-1717 "B" y OM-1717/1 "B", se consignen en forma global los datos de dichas mercaderías.

NUMERO DE CONOCIMIENTO : El que corresponda.

MARCAS : Las correspondientes. Si el espacio es insuficiente debe continuarse a renglón seguido dentro de la columna.

NUMEROS : Los que correspondan a los bultos de cada conocimiento o item. Si la numeración es correlativa, se indicará el primero y el último número de la secuencia, separado de dos puntos (:); si no es correlativa, se registrará número a número, separados por una coma.
La contramarca se escribirá como parte integrante de cada grupo de número de bultos, separándola por un guión. No deben dejarse espacios en blanco.

CANTIDAD DE BULTOS : Se registrará discriminado por ítem, o sea por tipo de envase (Ej: Cajones, fardos, tambores, etc.) aun cuando la mercadería sea transportada en Contenedor.
En este último caso en Envase y Contenido y a continuación de la descripción de éstos, se indicará en Contenedor (Marca del mismo y número).
Cuando la mercadería es a granel en "Cantidad de Bultos", se colocará "1" y en "Envase": Granel.

PESO BRUTO : El peso de la mercadería en kilogramos.

ENVASE Y CONTENIDO	: Se indicará separadamente cada tipo de envase y su contenido, siguiendo el mismo nivel del número de ítem a que corresponde.
CONSIGNATARIO	: El que corresponde y su domicilio.
AFECTACION (Uso A.N.A.) TIPO DE DOCUMENTO — Nº DE DOCUMENTO Y AÑO — FECHA, FIRMA Y SELLO AGENTE DEL SERVICIO ADUANERO	: Espacio reservado para la Aduana en el que se indicarán en cada columna, inmediatamente debajo, en los dos espacios de máquina dejados al efecto entre declaración, los datos que fuera necesario asentar en el Manifiesto fechando, firmando y aclarando en la columna "consignatario", o bien de acuerdo con el procedimiento normado para sistemas computarizados.

B — RECOMENDACIONES GENERALES

ORDENAMIENTO	: La declaración deberá realizarse tomada del Manifiesto de Origen y del OM-741. Se declararán en el juego alfabetizado (A a Z) todos los bultos PARA ESTA PLAZA, por letra de marca y dentro de ésta, separado por puerto de procedencia, siguiendo el orden de las escalas del buque.
CAMBIO DE PROCEDENCIA: TRANSBORDO—DESTINO	Cuando en una misma hoja, marcas de igual letra cambien de procedencia, transbordo o destino se trazará una linea al finalizar el último asiento y se registrarán los datos de la nueva PROCEDENCIA—TRANSBORDO—DESTINO, según corresponda, de forma tal que quede como título destacado.
ESPACIO ENTRE DECLARACION	: Deberá dejarse a continuación de cada declaración correspondiente a un conocimiento, un espacio en blanco equivalente a dos (2) renglones de máquina antes de iniciar la del siguiente, reservado para anotaciones aduaneras.
TIPO DE ENVIO	: Finalizada la declaración después de la Z se declararán en hojas separadas, según los siguientes tipos de envío: 1 — Diplomáticos 2 — Equipaje NO Acompañado 3 — Tránsitos 4 — Mercadería permanece a bordo Para los restantes envíos no enunciados se ha reservado el renglón en blanco final en el que se registrará el concepto a que pertenece. Por cada tipo de envío distinto deberá habilitarse otra hoja.
IDENTIFICACION HOJAS	: Se realizará circundando el número correspondiente a cada envío que se registre en la misma. Ejemplo: (1) Diplomáticos.

4 — HOJA RESUMEN — OM-1718 "B"

CARACTERISTICAS

Se confeccionará en papel blanco impreso en tinta azul, en original, y será agregado como folio final a la carpeta del Manifiesto General Alfabetizado.

NOMBRE DEL BUQUE	: La denominación textual de éste.
BANDERA	: País de matriculación del buque. (3 dígitos — Tabla Nº 7).
ADUANA	: La que corresponda a la presentación y el código de ésta (2 dígitos — Tabla Nº 2).
AÑO	: Los dos (2) últimos dígitos del año.
PAQUETE Nº	: Reservado para la registración del Nº. correspondiente que asentará la Aduana receptora.
LETRA— CANTIDAD	: Se registrará en este Sector numéricamente la cantidad de bultos declarados por cada letra u otros envíos. En los casilleros 5-6-7 y 8 podrán registrarse aquellos no mencionados. En "Total de Bultos" (9) se indicará la cantidad resultante de la suma de la columna.
AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO	: Se colocará la fecha de presentación del Manifiesto General Alfabetizado en Aduana, el sello del Agente y la firma y aclaración del representante de éste, reconocido por la Aduana.
CERTIFICACION FIRMA A.T.A.	: Espacio reservado para la intervención de la Aduana, en que se certificará la firma del Agente de Transporte Aduanero.
RECEPCION EN ADUANA	: Se efectuará en el Sector Manifiestos de la Sección Registros y Cruce de la División Importación. El agente del servicio aduanero responsable de la recepción colocará la fecha de presentación firmando con sello aclaratorio.
INGRESO BASE MANIFIESTOS	: Una vez cargada a la Base de información del Manifiesto, el operador intervendrá la documentación, registrando en este Sector la fecha, firma aclaración y número de legajo, siendo este agente responsable de la información ingresada a la Base.
TABLAS CODIFICADORAS	: Los códigos requeridos, a cargo de los responsables de la confección del Manifiesto General Alfabetizado, deberán obtenerse de las Tablas Codificadoras en vigencia, aprobadas por Resolución Nº 5132/8 y modificatorias.

ANEXO III

PRESENTACION DEL MANIFIESTO GENERAL ALFABETIZADO

1 — RECEPCION

El Agente de Transporte Aduanero deberá presentar en la Sección Registros y Cruce de la División Importación, en jurisdicción del Departamento Operacional Capital, o dependencia similar en las Aduanas, el Manifiesto de Origen de la carga con su correspondiente traducción al idioma nacional (Manifiesto General Alfabetizado), hasta dos (2) días después de arribado el medio transportador, tal como lo establece el art. 138 del Código Aduanero.

2 — REGISTRO

Recepcionada la documentación se procederá a su numeración y registro.

El Sector Manifiestos deberá:

— Controlar en la carátula que se encuentren asentados correctamente los códigos correspondientes.

— Controlar que se hayan registrado los restantes datos requeridos en el formulario.

— Controlar los códigos de Puerto de "Procedencia" y "Escalas" en la carátula y los registrados en todas las hojas del Manifiesto, tantas veces como éste declarado en "Procedencia", "Transbordo en" y "Destino".

3 — DESTINO DE LOS EJEMPLARES DEL MANIFIESTO

3.1 — MANIFIESTO DE ORIGEN

Se reservarán en la dependencia ordenados en forma correlativa y anual y servirán como elementos de consulta o aclaración ante alguna diferencia que se detecte en el ejemplar traducido.

3.2 — MANIFIESTO GENERAL ALFABETIZADO

En forma inmediata a su recepción, y una vez efectuados los controles señalados y registros pertinentes, se girará al Sector de Ingreso Directo pa 'a incorporación de la información a la Base de Datos de Manifiestos, a fin de permitir en términos perentorios el cruce de los documentos que se presentan.

4 — RESERVA Y ARCHIVO DE LOS MANIFIESTOS

Los Manifiestos, tanto de Origen como el General Alfabetizado, serán reservados en la Sección Registros y Cruce por el término de un (1) año calendario.
Posteriormente serán girados a la Sección Archivo General para su archivo, hasta cumplirse el plazo de seis (6) años establecidos por las normas vigentes.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1572/89 - ANA

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 6º de la Resolución Nº 2163/86.

Bs. As., 5/7/89

VISTO la Resolución Nº 1123/89, modificatoria del ANEXO IV de la Resolución Nº 2163/86; y

CONSIDERANDO:

Que el dictado de tal norma modificatoria obedece a razones tendientes a dotar de un nuevo marco a la integración del llamado "Fondo Común Solidario" con el fin de evitar que se repitan los hechos ajenos a este Servicio Aduanero, que dieron lugar a la presentación de fojas 1;

Que en tal sentido corresponde, a fin de posibilitar la integración en la forma establecida en el Anexo IV de la Resolución Nº 1123/89, que incorpora el mismo a la Resolución Nº 2163/86, prorrogar el plazo establecido por el artículo 6º de esta última hasta el 30/9/89, para que los Despachantes de Aduana lo cumplimenten integrando la diferencia los ya inscriptos de acuerdo con el Dictamen Nº 1349/87 y el Dictamen Nº 28/89;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar el plazo establecido en el artículo 6º de la Resolución Nº 2163/86, hasta el 30/9/89, para que los Despachantes de Aduana den cumplimiento a la integración de la diferencia de garantía del "Fondo Común Solidario", de conformidad con lo establecido en el segundo considerando de la presente y con arreglo a lo determinado en el ANEXO IV, incorporado por la Resolución Nº 1123/89 a la resolución Nº 2163/86.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nº 2108/88 por haber desaparecido los motivos que dieran lugar al dictado de la misma.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda, al Tribunal de Cuentas de la Nación y al Centro de Despachantes de Aduana. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1590/89 - ANA

Créase un Resguardo Jurisdiccional ubicado en la localidad de General Belgrano, Departamento Pilagás, provincia de Formosa.

Bs. As., 5/7/89

VISTO el Régimen de Tráfico Fronterizo y

CONSIDERANDO:

Que por nota Letra P/1 nº 4891/89, la Superintendencia Nacional de Fronteras, comunica la conveniencia de proceder a la habilitación del Paso de Frontera "SAN CARLOS", que une las localidades de General Belgrano, Departamento Pilagás, de la Provincia de Formosa, República Argentina y General Bruguez, de la República del Paraguay.

Que por Resolución nº 000812/89, la Dirección Nacional de Migraciones, habilita para el tránsito internacional de personas en la categoría de "Tránsito Vecinal Fronterizo" el Puente Internacional que une las localidades de General Belgrano —Pvcia. de Formosa— República Argentina, con la de General Bruguez en la República del Paraguay.

Que por Nota nº 222/89, la Secretaria General de la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación, en respuesta a instrucciones solicitadas de acuerdo con normas establecidas por Decreto nº 2292/76, señala que el Paso precitado se halla habilitado para el Tráfico Fronterizo desde el año 1974, por Resolución nº 01/74, de su registro.

Que, al efecto cabe significar que por Resolución nº 4135/84 —B. ANA 243/84— esta Administración inhabilitó el referido Paso, en concordancia con lo determinado por la Dirección Nacional de Migraciones de Nota nº 131/84.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso g) de la Ley 22.415 y Artículo 6º inciso d) de la Ley 22.091,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase un Resguardo Jurisdiccional ubicado en la localidad de General Belgrano, Departamento Pilagás, provincia de Formosa, el que dependerá de la Aduana de CLORINDA, teniendo por función ejercer el control aduanero sobre el tráfico fronterizo que se efectúe a través del Puente Internacional que une las localidades de General BELGRANO (ARGENTINA) con General BRUGUEZ (PARAGUAY).

Art. 2º — Incluir el cruce internacional de que se trata en la nómina de Pasos habilitados para realizar el Tráfico Fronterizo (Resolución nº 2604/86 -RGIENC-).

Art. 3º — Facultar a la Administración de la Aduana de CLORINDA, para que destine por lapsos de hasta TREINTA (30) días, el personal necesario que demande la atención del servicio respectivo.

Asimismo se autoriza al Titular, reemplazante natural, o en su caso, al Jefe de la Sección Resguardo de aquélla, para que indistintamente ejerzan la supervisión del sitio operativo en trato.

Los viáticos emergentes se liquidarán por intermedio de la Aduana de CLORINDA con arreglo a las normas en vigor.

Art. 4º — Tomen conocimiento las Secretarías: ADMINISTRATIVA CONTABLE, TECNICA y CONTROL, el Departamento INSPECCION GENERAL, la Jefatura de la División Zona Aduanera III y la Aduana de CLORINDA.

Art. 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL, comuníquese a la Dirección América del Sur (Escritorio Paraguay) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dirección Nacional de Migraciones, Superintendencia Nacional de Fronteras, Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación, Gobernación de la Provincia de Formosa, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina. Cumplido, ARCHIVESE. — Rolando A. Peppi.

IMPUESTOS

Res. 3030/89 - DGI

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.658. Régimen simplificado de liquidación. Cuota mensual correspondiente al mes de junio de 1989.

Bs. As., 30/6/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Título III, de la Ley Nº 23.568, ha sido sustituido el régimen simplificado de liquidación de gravamen del epígrafe, que regía según lo establecido por el Título V de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Que en virtud de la sustitución mencionada, esta Dirección General debe actualizar mensualmente el importe de la cuota mensual —establecido por la Ley Nº 23.568— que deben ingresar los responsables comprendidos en el precitado régimen.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer los importes actualizados que deberán ingresarse en concepto de cuota mensual correspondiente al mes de junio de 1989.

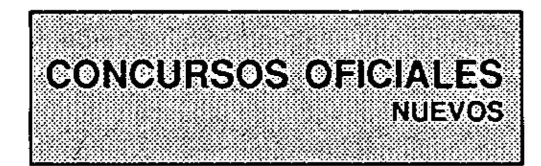
Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables del impuesto al valor agregado comprendidos en el régimen simplificado de liquidación, previsto por el Título V de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, deberán abonar la cuota mensual del gravamen que surja de la siguiente escala, correspondiente al mes de junio de 1989:

Operaciones anuales	Cuota mensual
A 1.080.000 a A 2.040.000	A 8.880
A 2.040.001 a A 2.880.000	A 15.540
A 2.880.001 a A 3.600.000	A 22.200

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Casabé.



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

LLAMADO A CONCURSO DE PROFESORES ORDINARIOS

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
Departamento Ciencias Básicas		
Matemáticas I y Matemática II	1 (un) Profesor Adjunto	A convenir
Informática	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Física I	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Departamento Ciencias Biológicas		
Botánica Morfológica	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Fitopatología	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Microbiología	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Departamento Ciencia de la Tierra		
Climatología y Fenología Agrícola	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Ecología	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Tecnología de Tierras y Aguas I (Form. Hidrológica)	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Departamento Producción Vegetal		
Terapéutica Vegetal	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Cultivos II (Fruticultura)	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Genética y Mejoramiento Vegetal Animal	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Cultivos IV (Horticultura)	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Departamento Producción Animal		
Producción Animal II (Bovinos, Ovinos y Cerdos)	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Producción Animal IV (Avicultura)	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Departamento Socio-Económico		
Economía Agraria	1 (un) Profesor Adjunto	A convenir
Seminario de Metodología del Trabajo Científico	1 (un) Profesor Adjunto	A convenir
Servicio Técnico Pedagógico		
Asesoría Pedagógica	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 13 de julio hasta el 4 de agosto de 1989.

LUGAR DE INSCRIPCION: Facultad de Ciencias Agropecuarias — Ruta Provincial Nº 11 Km. 13 — Oro Verde — Paraná — Entre Ríos.

HORARIO DE INSCRIPCION: De lunes a viernes de 14 a 19 Hs.

e. 12/7 Nº 1823 v. 12/7/89

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

LLAMADO A CONCURSO DE PROFESORES ORDINARIOS

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
Administración General	1 (un) Profesor Adjunto	A convenir
Introducción a la Economía e Historia de las Doctrinas Económicas	4 (cuatro) Profesores Adjuntos	A convenir
Filosofía I	1 (un) Profesor Titular 1 (un) Profesor Adjunto	A convenir
Derecho Privado I	1 (un) Profesor Titular 1 (un) Profesor Adjunto	A convenir
Derecho Privado II	1 (un) Profesor Adjunto	A convenir
Teoría Microeconómica	1 (un) Profesor Titular 1 (un) Profesor Adjunto	A convenir
Filosofía II	1 (un) Profesor Titular 1 (un) Profesor Adjunto	A convenir
Contabilidad de Costos	1 (un) Profesor Titular	A convenir
Contabilidad Pública	1 (un) Profesor Titular	A convenir
Administración de Recursos Humanos y Materiales	1 (un) Profesor Titular 1 (un) Profesor Asociado	A convenir
Teoría Macroeconómica	1 (un) Profesor Adjunto	A convenir
Metodología de la Investigación	1 (un) Profesor Titular 1 (un) Profesor Adjunto	A convenir
Estadística	1 (un) Profesor Titular	A convenir
Comercialización	1 (un) Profesor Titular 1 (un) Profesor Asociado	A convenir
Finanzas Públicas	1 (un) Profesor Titular	A convenir
Matemática Financiera	1 (un) Profesor Titular 1 (un) Profesor Adjunto	A convenir
Teoría y Técnica Impositiva	1 (un) Profesor Titular 1 (un) Profesor Adjunto	A convenir
Práctica Profesional	1 (un) Profesor Titular 1 (un) Profesor Adjunto	A convenir
Seminario sobre Sistemas Contables Mecanizados	1 (un) Profesor Titular	A convenir
Sociología	1 (un) Profesor Titular	A convenir
Investigación Operativa	1 (un) Profesor Titular	A convenir

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 13 de julio y hasta el 4 de agosto de 1989.

LUGAR DE INSCRIPCION: Facultad de Ciencias Económicas — Urquiza 552 — Paraná — E.R.

HORARIO DE INSCRIPCION: De lunes a viernes de 16 a 20 horas.

Los Aspirantes deberán indicar, en el momento de presentar la solicitud de inscripción al concurso, la clase de dedicación a la que aspiran ser designados y si optan o no por alguna otra como alternativa.

En los casos de asignaturas concursales bajo el régimen de dedicación simple, el Decano con aprobación del Consejo Directivo, podrá disponer la transformación en dedicación especiales, conforme al orden de mérito establecido por el Jurado, las posibilidades presupuestarias futuras y las opciones de los interesados.

El presente llamado se regirá por las disposiciones del Régimen aprobado por las Ordenanzas del Consejo Superior Provisorio Nºs. 073/84 y 084/85 y sus modificatorias Nºs. 121 y 131/86.

Los profesores designados en las asignaturas motivo de los presentes concursos deberán cumplir, además de las funciones específicas en las cátedras indicadas, otras actividades en las disciplinas correspondientes o afines, de acuerdo a la especialización, necesidades académicas de la Facultad, sus niveles y dedicaciones.

El Jurado estará facultado para proponer, independientemente a la jerarquía por la que haya optado el aspirante, la designación de éste en el cargo que más se ajuste a sus condiciones y antecedentes.

e. 12/7 Nº 1824 v. 12/7/89

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

FACULTAD DE BROMATOLOGIA

LLAMADO A CONCURSO DE PROFESORES ORDINARIOS

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
Química Analítica Instrumental	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Bromatología Legal y Etica Profesional	1 (un) Profesor Titular Asociado o Adjunto	A convenir
Educación y Fiscalización Alimentaria	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Matemática IIc. y Bioestadística	1 (un) Profesor Adjunto	A convenir

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 13 de julio y hasta el 4 de agosto de 1989.

LUGAR DE INSCRIPCION: Facultad de Bromatología — Rivadavia 962 — Gualeguaychú — E.R.

HORARIO DE INSCRIPCION: De lunes a viernes de 17 a 21 horas.

Los Aspirantes deberán indicar, en el momento de presentar la solicitud de inscripción al concurso, la clase de dedicación a la que aspiran ser designados y si optan o no por alguna otra como alternativa.

En los casos de asignaturas concursales bajo el régimen de dedicación simple, el Decano con aprobación del Consejo Directivo, podrá disponer la transformación en dedicación especiales, conforme al orden de mérito establecido por el Jurado, las posibilidades presupuestarias futuras y las opciones de los interesados.

El presente llamado se regirá por las disposiciones del Régimen aprobado por las Ordenanzas del Consejo Superior Provisorio Nºs. 073/84 y 084/85 y sus modificatorias Nºs. 121 y 131/86.

Los profesores designados en las asignaturas motivo de los presentes concursos deberán cumplir, además de las funciones específicas en las cátedras indicadas, otras actividades en las disciplinas correspondientes o afines, de acuerdo a la especialización, necesidades académicas de la Facultad, sus niveles y dedicaciones.

El Jurado estará facultado para proponer, independientemente a la jerarquía por la que haya optado el aspirante, la designación de éste en el cargo que más se ajuste a sus condiciones y antecedentes.

e. 12/7 Nº 1825 v. 12/7/89

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

LLAMADO A CONCURSO DE PROFESORES ORDINARIOS

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
Investigación en Pedagogía Universitaria	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Orientación Educacional y Vocacional	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Idioma Extranjero - Inglés	1 (un) Profesor Adjunto	A convenir
Idioma Extranjero - Francés	1 (un) Profesor Adjunto	A convenir
Taller de Redacción I y II (Area Lengua)	2 (dos) Profesores Adjuntos	A convenir
Taller de Redacción III	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Taller de Gráfica I	2 (dos) Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos	A convenir
Taller de Gráfica II y III	2 (dos) Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos	A convenir
Taller de Imagen I	1 (un) Profesor Titular	A convenir
Taller de Imagen II y III	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Semiótica	1 (un) Profesor Adjunto	A convenir
Análisis del Discurso	1 (un) Profesor Adjunto	A convenir
Lenguaje y Comunicación	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Comunicación Grupal e Institucional (seminario)	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Planificación e Investigación en Comunicación	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Problemática de la Cultura y Educación	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Comunicación Educativa y Científica	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Problemática de las Ciencias	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Periodismo Nacional e Internacional	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Conducción del Aprendizaje del Nivel Medio - Taller con residencia	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Métodos y Técnicas de Investigación en Educación I y II	1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 13 de julio y hasta el 4 de agosto de 1989.

LUGAR DE INSCRIPCION: Facultad de Ciencias de la Educación — Rivadavia 106 — Paraná — E.R.

HORARIO DE INSCRIPCION: De lunes a viernes de 18 a 22 horas.

Los Aspirantes deberán indicar, en el momento de presentar la solicitud de inscripción al concurso, la clase de dedicación a la que aspiran ser designados y si optan o no por alguna otra como alternativa.

En los casos de asignaturas concursales bajo el régimen de dedicación simple, el Decano con aprobación del Consejo Directivo, podrá disponer la transformación en dedicación especiales, conforme al orden de mérito establecido por el Jurado, las posibilidades presupuestarias futuras y las opciones de los interesados.

El presente llamado se regirá por las disposiciones del Régimen aprobado por las Ordenanzas del Consejo Superior Provisorio Nºs. 073/84 y 084/85 y sus modificatorias Nºs. 121 y 131/86.

Los profesores designados en las asignaturas motivo de los presentes concursos deberán cumplir, además de las funciones específicas en las cátedras indicadas, otras actividades en las disciplinas correspondientes o afines, de acuerdo a la especialización, necesidades académicas de la Facultad, sus niveles y dedicaciones.

El Jurado estará facultado para proponer, independientemente a la jerarquía por la que haya optado el aspirante, la designación de éste en el cargo que más se ajuste a sus condiciones y antecedentes.

e. 12/7 Nº 1826 v. 12/7/89

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

FACULTAD DE INGENIERIA

LLAMADO A CONCURSO DE PROFESORES ORDINARIOS

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
Fisiología	1 (un) Profesor Titular	Exclusiva
Fisiopatología	1 (un) Profesor Titular	Parcial
Electrónica I	1 (un) Profesor Titular	Parcial
Electrónica II	1 (un) Profesor Titular	Parcial
Electrónica III	1 (un) Profesor Titular	Exclusiva
Control de Procesos	1 (un) Profesor Titular	Parcial
Física II	1 (un) Profesor Titular	Parcial
Calor y Termodinámica	1 (un) Profesor Titular	Parcial
Mecánica de los Fluidos	1 (un) Profesor Titular	Parcial
Biofísica	1 (un) Profesor Titular	Parcial

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 7 de agosto y hasta el 29 de agosto de 1989.

LUGAR DE INSCRIPCION: Facultad de INGENIERIA Ruta Pcial. 11 —Km. 10— Oro Verde, PARANA —Entre Ríos—.

HORARIO DE INSCRIPCION: De lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Los Aspirantes deberán indicar, en el momento de presentar la solicitud de inscripción al concurso, la clase de dedicación a la que aspiran ser designados y si optan o no por alguna otra como alternativa.

En los casos de asignaturas concursales bajo el régimen de dedicación simple, el Decano con aprobación del Consejo Directivo, podrá disponer la transformación en dedicación especiales, conforme al orden de mérito establecido por el Jurado, las posibilidades presupuestarias futuras y las opciones de los interesados.

El presente llamado se regirá por las disposiciones del Régimen aprobado por las Ordenanzas del Consejo Superior Provisorio Nºs. 073/84 y 084/85 y sus modificatorias Nºs. 121 y 131/86.

Los profesores designados en las asignaturas motivo de los presentes concursos deberán cumplir, además de las funciones específicas en las cátedras indicadas, otras actividades en las disciplinas correspondientes o afines, de acuerdo a la especialización, necesidades académicas de la Facultad, sus niveles y dedicaciones.

El Jurado estará facultado para proponer, independientemente a la jerarquía por la que haya optado el aspirante, la designación de éste en el cargo que más se ajuste a sus condiciones y antecedentes.

e. 12/7 Nº 1827 v. 12/7/89

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/6/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs. 1.000 Nº 326.642 y 663.212, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y de uSs. 875 Nº 606.167, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos (No opera la caducidad para la traba sobre el cupón Nº 6) y del empréstito Bonos Externos 1982 de uSs. 100 Nºs 1.788.660/662, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos (No opera la caducidad para la traba sobre los cupones Nº 4). Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

e. 12/7 Nº 66.059 v. 12/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Osvaldo Norberto RANDICH (D. N. I. Nº 4.344.113), a Mariano Alejandro KRUSKEVICH (L. E. Nº 4.070.241), a Oscar Eduardo BOTTI (C. I. P. F. Nº 8.826.879), a Juan Luján SORIA (D. N. I. Nº 5.406.274) y a Santos Oscar AFFLITO o AFLITTO (D. N. I. o C. I. P. F. Nº 4.926.914) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.525/83 por sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO BARON HIRSCH DE BUENOS AIRES COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 12/7 Nº 1828 v. 14/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central del República Argentina cita a Osvaldo Antonio GRAZIANO (D. N. I. Nº 4.145.688); Alfredo Avelino GARCIA (L. E. Nº 4.526.463) y a Emilia B. LANDABOURE (D. N. I. Nº 2.745.320) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.838/84 por sus actuaciones en la COMPAÑIA FINANCIERA MUNRO S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 12/7 Nº 1829 v. 14/7/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 30 de junio de 1989

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: ORTIZ Adelaida - DNI Nº 12.624.742 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-342/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 01 FEB. 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: ORTIZ ADELAIDA - DNI Nº 12.624.742 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 978 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero,

debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.). Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (art. 930º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 280,80.

VALOR TRIBUTOS: ₳ 927,87.

VALOR PLAZA: ₳ 1208,67.

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C. A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE, FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas".
EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.
e. 12/7 Nº 1830 v. 12/7/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 30 de junio de 1989

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: OLEGUI, V. Rubén - Doc. Id. 10290377 Brasil - se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-342/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 13 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 01 FEB. 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: OLEGUI, Rubén D. N. I. Nº 10.290.377 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.). Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (art. 930º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 1.500,00.

VALOR TRIBUTOS: ₳ 2.546,96.

VALOR PLAZA: ₳ 4.046,96

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C. A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE, FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas".
EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.
e. 12/7 Nº 1831 v. 12/7/89

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 18/89
Acta Nº 972

Bs. As., 22/6/89

VISTO: lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto-Ley 6070/58 (Ley 14.467) y el Artículo 5 del Decreto Nº 2148/84, y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de setiembre de 1989 cesa en su mandato el Consejero Técnico Titular Maestro Mayor de Obras Ronaldo M. Deligdisch.

Que asimismo, el 15 de setiembre de 1989 cesa en su mandato el Consejero Técnico Suplente Maestro Mayor de Obras Humberto G. Lucas.

Que en virtud de lo expuesto y en razón de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto-Ley 6070/58 - Ley 14.467) y el Artículo 5 del Decreto Nº 2148/84, deberá procederse a la elección de un Consejero Técnico Titular y un Consejero Técnico Suplente.

Que a sus efectos se ha preparado el padrón provisorio al 21 de junio de 1989 y demás elementos destinados al cumplimiento del acto eleccionario.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a los matriculados en condiciones legales para la elección de un Consejero Técnico Titular por el término de cuatro años y de un Consejero Técnico Suplente por el término de dos años, con mandato a partir del 15 de setiembre de 1989.

Art. 2º — Establecer que la recepción de los votos se llevará a cabo en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL (Bernardo de Irigoyen 330 - 2º piso Oficina 37 - Capital Federal) durante los días comprendidos entre el 15 de agosto y el 15 de setiembre de 1989 (Art. 4 del Reglamento Interno) en que se habilitarán las urnas necesarias en sus dependencias, de 11 a 18 horas de lunes a viernes (excepto feriados) para que los matriculados empadronados puedan cumplir con la obligación del voto, ya sea personalmente o por vía postal.

Art. 3º — Dejar establecido que la recepción de los votos se cerrará el 15 de setiembre de 1989 a las 18 horas.

Art. 4º — Poner en exhibición el padrón provisorio para conocimiento de los matriculados y formulación de observaciones hasta el 15 de agosto de 1989 en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL, en la JUNTA CENTRAL DE CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA y solicitar su exhibición al señor MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, a los señores PROCURADORES FISCALES FEDERALES acreditados ante los Juzgados Federales de todo el país, adonde será remitido para tales efectos.

Art. 5º — Fijar el 15 de setiembre de 1989 a las 18 horas, la Sesión Pública del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL para el escrutinio y proclamación de los Consejeros Técnicos electos, e invitar a los matriculados a asistir a la misma.

Art. 6º — Remitir con nota de estilo el padrón provisorio a las Autoridades y Organismos mencionados en el Art. 4º, solicitándoles su colaboración para su consulta por los matriculados y comunicar por circular la presente Resolución a los inscriptos en el mismo.

Art. 7º — Comunicar la presente Resolución a la JUNTA CENTRAL DE CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA y publicar en el Boletín del Consejo y en el Boletín Oficial. — HUMBERTO V. BALZI — INGENIERO CIVIL, SECRETARIO. — HECTOR R. RODRIGUEZ — INGENIERO CIVIL, PRESIDENTE.
e. 12/7 Nº 66.161 v. 12/7/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición 1933

Bs. As., 7/7/89

VISTO el Reglamento del Juego de la Quiniela, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18º del citado Reglamento establece cuando el monto de los aciertos producidos en cada jugada supere el total de lo recaudado en la misma, la implementación de una banca de tope máximo de hasta cinco (5) veces la recaudación obtenida en dicha jugada;

Que la experiencia recogida hasta el presente evidencia la necesidad de introducir modificaciones al mismo, tendientes a adecuarlo a las situaciones emergentes del juego practicado por el público apostador;

Que en consecuencia, se estima que resulta conveniente a los intereses del Estado, modificar el Artículo 18º del Reglamento del Juego de La Quiniela, estableciendo un nuevo tope de banca;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — MODIFICASE el Artículo 18º del Reglamento del Juego de La Quiniela en lo que respecta al tope de banca, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 18º. — Cuando el monto de los aciertos producidos en cada jugada supere el total de lo recaudado en la misma, se implementará como tope de banca la recaudación obtenida en dicha jugada".

Art. 2º — El Organismo establecerá el momento de aplicación en respuesta a razones operativas a su cargo.

Art. 3º — Por la Gerencia de La Quiniela, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese.-Antonio Carlos Tejero, Presidente
e. 12/7 Nº 1832 v. 13/7/89

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.750. Nos. 1.606.117, 1.607.018, 1.620.155, y 1.626.973; de u$s. 1875 Nos. 1.307.193, 1.311.556, 1.314.071, 1.314.891, 1.314.924, 1.316.301, 1.324.193/194, 1.324.302, 1.325.238, 1.327.502, 1.344.038, 1.344.691, 1.344.822, 1.351.574, 1.380.110 y 1.398.162; de u$s. 375 Nos. 1.015.175 y 1.016.893; de u$s. 187,50 Nº 2.352.196; y de u$s. 37,50 Nº 2.096.618, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Ignacio Quiroga, Bs. As., 2/3/89. F.O. de u$s. 3.750 Nº 1.608.652.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la(s) edición(es) del 4/7 al 7/7/89.

e. 10/7 Nº 65.176 v. 9/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/6/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 37,50.- Nos. 1.700.919/920; 1.704.981; 1.708.938; 1.712.003; 1.718.899; 1.741.904; 1.744.333; 1.748.545; 1.757.326; 1.767.066; 1.813.074; 1.818.743; 1.838.849; 1.842.346; 1.846.772; 1.882.664; 1.910.786; 1.938.850; 1.950.841; 1.983.307/309; 1.988.414; 1.990.632; 1.991.225; 1.992.100; 1.992.909; 1.997.174; 2.026.239; 2.026.724; 2.026.983; 2.028.405; 2.042.362; 2.043.218; 2.046.698; 2.049.171; 2.050.268/270; 2.050.459; 2.050.949/950; 2.052.154; 2.054.332; 2.054.856; 2.055.918; 2.057.393; 2.062.785; 2.066.248; 2.066.264; 2.066.978/979; 2.069.412; 2.073.047; 2.076.636; 2.090.918/920; 2.091.461; 2.092.609; 2.093.341; 2.095.610; 2.097.943; 2.106.815; 2.107.724; 2.108.241/242; 2.110.773; 2.115.187; 2.116.601; 2.117.327; 2.122.945; 2.126.923/924; 2.137.352; 2.143.804; 2.145.589; 2.147.328; 2.149.942; 2.152.993/994; 2.153.017; 2.161.111; 2.163.863; 2.164.246; 2.165.045; 2.175.946; 2.176.467; 2.179.191; 2.193.518; 2.196.199/200; 2.197.548; 3.505.191; 3.506.658; 3.507.251; 3.512.245; 3.512.959; 3.518.275; 3.523.638; 3.526.938; 3.536.983; 3.537.795; 3.541.056; 3.543.642; 3.545.945/946; 3.546.611; 3.549.914; 3.554.013; 3.555.506; 3.555.806; 3.557.656; 3.558.571; 3.562.764; 3.562.844; 3.562.861; 3.568.798; 3.568.800; 3.569.267; 3.569.587; 3.581.645; 3.585.645; 3.585.023 y 3.588.936, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Claudia A. Behrensen, Bs. As. 26.6.89.

e. 7/7 Nº 65.819 v. 7/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/3/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 750 Nos. 12.020.385, 12.133.866 y 12.133.867; y de u$s. 3.750 Nº 13.020.293, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Enrique H. J. Garbarino, Bs. As. 8/3/89.

e. 29/6 Nº 59.837 v. 28/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/6/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 9 de u$s. 3,54 Nos. 10.021.235/237; de u$s. 35,40 Nos. 12.044.290/291; de u$s. 177 Nos. 13.029.815 y 13.070.769 y de u$s. 354 Nos. 14.004.581 y 14.022.919 y el título de u$s. 3.750 Nº 13.070.894, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, todos de Bonos Externos 1984. Esc. Amadeo Gras Goyena, Bs. As. 5/6/89.

e. 26/6 Nº 59.413 v. 25/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/6/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 12 de u$s. 14,79 Nos. 1.846.255, 2.051.268, 3.556.093 y de u$s. 739,50 Nº 1.356.676 de Bonos Externos 1982. Esc. Miguel A. Asua. Bs. As. 21/4/88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/6 Nº 59.109 v. 21/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/2/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 250 Nos. 6352, 38.045 y 38.925; y de u$s. 2.500 Nº 209.422, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos, y de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.022.898 y de u$s. 750 Nº 12.189.754, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Ricardo Roberto Luluaga, Notario Público, San Juan 13/1/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/6 Nº 58.700 v. 17/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nº 1.760.508; de u$s. 187,50 Nº 2.308.581; de u$s. 375 Nos. 1.010.040, 1.039.257, y 1.139.783 y de u$s. 1.875 Nos. 4.713.684, 4.719.600, 4.720.235, 4.721.584 y 4.775.610, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Daniel A. Gamerman, Bs. As., 5/06/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/6 Nº 58.626 v. 17/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/5/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 142,34 Nos. 300.880, 303.920, 305.610, 306.210, 313.599, 325.132, 634.779/780, 643.304 y de u$s. 711,70 Nº 848.965 de Bonos Externos 1981. Esc. Roberto Condozi Alcorta (h.), Buenos Aires, 5.5.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/6 Nº 58.474 v. 14/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nº 10.010.938; de u$s. 750 Nos. 12.036.540/541, 12.130.544 y 12.248.687 y de u$s. 3.750 Nº 13.068.246, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Mónica Cataldo de González Meana Bs. As., 5.6.89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION DE CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/6 Nº 58.260 v. 12/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/6/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.875 Nº 418.657, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Victor Rodolfo Di Capus, Bs. As., 20/06/89.

e. 28/6 Nº 59.723 v. 27/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/6/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 9 de u$s. 35,40 Nos. 12.130.997, 12.167.288 y 12.173.509 y de u$s. 177 Nº 13.035.908 de Bonos Externos 1984. Esc. Alejandro Gazzotti, Bs. As. 22.06.89.

e. 4/7 Nº 65.154 v. 4/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 750 Nos. 12.077.872, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Zulema E. Fuksman, Bs. As. 22.6.89.

e. 4/7 Nº 65.195 v. 4/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos 14 de u$s. 73,20 Nº 2.324.327 y de u$s. 146,40 Nº 1.083.593 de Bonos Externos 1982. Esc. Elsa Kiejman, Bs. As., 9.5.89.

e. 5/7 Nº 65.349 v. 4/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION TECNICO TRIBUTARIO Nº I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 20/6/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a Marcelo Tomás Gil y Jorge Fosatti, Sociedad de Hecho, no inscripta en el I.V.A., y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del impuesto al valor agregado, practicadas por los años 1980 y 1981, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin que formule por escrito su descargo, y ofrezca o presente pruebas que hagan a su derecho en relación al origen del cargo, habiéndose tomado como base del ajuste practicado la documentación intervenida que obra en autos de fojas nº 17 a nº 42 inclusive, cuyos fundamentos permiten determinar la materia imponible por los periodos: Año 1980: Precio de Venta: el precio neto gravado, por su condición de no inscripto en el gravamen de la causa, según form. 2520/D, a fojas 50; Año 1981: Para determinar la materia imponible se procedió conforme a que los autos vendidos son los que han sido inventariados el día 17/10/80, según form. 2520/D de fojas 51, conjuntamente con un automóvil Fiat 128 modelo 1976, de fojas 25, de la documentación precitada, no detectándose su venta, por lo tanto, se dá como vendidas dichas unidades a la fecha del cese de actividades 27/02/81. Los precios de venta, han sido establecidos, según datos suministrados por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, para el 1er. trimestre del año 1981.

Que asimismo resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber omitido la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado por los periodos 1980 y 1981, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente (art. 7º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante (5) cinco días, en el Boletín Oficial (art. 4º Resolución General 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones pertinentes o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y una determinación de oficio parcial para el Fisco limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 12,30 a 18 hs.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. NESTOR JORGE FRANCO, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 6/7 Nº 1789 v. 12/7/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

REF. NOTA D.A.T. Nº 54/89

Bs. As., 26/6/89

Dirección de Accidentes de Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

BORDA, Juan
DABAS DE CORREA, Laura Inés
GAINZA, Héctor Alberto
MARECO, Manuel
MORALES, María Teresa
ODDOS, Oscar
PAZ, Ildefonso
VILLARREAL, Cirilo
VILLANUEVA, José Benito
ZALABARDO, Félix Rafael
LLORO, Germán Leonor.

e. 29/6 Nº 1729 v. 12/7/89

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.